



Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario
del Segundo Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, martes 07 de marzo de 2023
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña (MORENA)
Vicepresidente:
Dip. Pablo Montoya de la Rosa (APP)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara (MORENA)
Secretarios:
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray (N.A.N)
Dip. Georgina Guadalupe López Arias (PVEM)
Suplentes:
Dip. Tania Montenegro Ibarra (PT)
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio (RSP)

-Timbrado-14:11 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Se abre la sesión.

Con el permiso de los integrantes de esta Honorable Representación Popular, la presidencia de la Mesa Directiva, da inicio con los trabajos programados para hoy martes 7 de marzo de 2023.

Para verificar el registro de asistencia y declara el quorum legal, solicito al área técnica abrir el sistema de votación electrónica.



Se cierra el registro de asistencia.

7/3/23, 15:14 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: UTICS2
Número de asistentes: 28

Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: martes, 7 de marzo de 2023
Hora de inicio: 14:11
Duración real: 3 minutos 1 segundos
Limite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

PI.REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA

Respuestas	Resultados	%
A Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/28	4
B Dip. Any Marilú Porras Baylón	1/28	4
C Dip. Francisco Piña Herrera	1/28	4
D Dip. Laura Piedad Monte Ruiz	0/28	0
E Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/28	4
F Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/28	4
G Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/28	4
H Dip. Myrna María Encinas García	1/28	4
I Dip. Natalia Carrillo Reza	1/28	4
J Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/28	4
K Dip. Rodrigo Polanco Sojo	1/28	4
L Dip. Héctor Javier Santana García	1/28	4
M Dip. José Ignacio Rivas Parra	0/28	0
N Dip. Juanita del Carmen González Chávez	2/28	7
O Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/28	4
P Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	1/28	4
Q Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/28	4
R Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/28	4
S Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/28	4
T Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/28	4
U Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	1/28	4
V Dip. Luis Fernando Pardo González	1/28	4
W Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/28	4
X Dip. Georgina Guadalupe López Anías	1/28	4
Y Dip. Sergio González García	0/28	0
Z Dip. Laura Inés Rangel Huerta	1/28	4
AA Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/28	4
AB Dip. Sonia Nicholai Ibarra Franquez	1/28	4
AC Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/28	4
AD Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/28	4
Sin respuesta	0/28	0

En virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores que integramos esta Trigésima Tercera Legislatura, se declara válidos los trabajos y resoluciones que se dicten en ella.

Continúe diputado Pablo Montoya de la Rosa, vicepresidente de la Mesa Directiva, haciendo del conocimiento a los integrantes de la Asamblea el contenido del orden del día y lo someta a votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA:

—Con gusto atiendo su encargo, diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza Peña.



H. CONGRESO DEL ESTADO
SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y
PRESENCIAL
MARTES 7 DE MARZO DE 2023
14:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES, CELEBRADAS EL JUEVES 2 DE MARZO DE 2023.

II.COMUNICACIONES RECIBIDAS:

III. INICIATIVAS RECIBIDAS:

• Iniciativa de Ley o Decreto:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por su Presidente Municipal.

IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO EN LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL DELITO DE CONTAGIO SEXUAL O NUTRICIÓN.

VI. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTOS DE DECRETO, QUE TIENEN POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE VIOLENCIA POR EXTENSIÓN.

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día, lo someto a la consideración de las y los integrantes de esta Asamblea Legislativa, por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica, asimismo, le solicito el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación.

7/3/23, 15:20 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: UTICS2
Número de asistentes: 29

Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: martes, 7 de marzo de 2023
Hora de inicio: 14:17
Duración real: 2 minutos 22 segundos
Limite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

PI.APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	29/29	100
B EN CONTRA	0/29	0
C ABSTENCIÓN	0/29	0
Sin respuesta	0/29	0

Asistentes

	A	B	C
Dip. Any Marilú Porras Baylón	•		
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	•		
Dip. Francisco Piña Herrera	•		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	•		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta	•		



Dip. Luis Alberto Zamora Romero	•		
Dip. Rodrigo Polanco Sojo	•		
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	•		
Dip. Natalia Carrillo Reza	•		
Dip. Tania Montenegro Ibarra	•		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	•		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	•		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	•		
Dip. Juanita del Carmen González Chávez	•		
Dip. Héctor Javier Santana García	•		
Dip. Luis Fernando Pardo González	•		
Dip. José Ignacio Rivas Parra	•		
Dip. Ricardo Parra Tiznado	•		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	•		
Dip. Georgina Guadalupe López Arias	•		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	•		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	•		
Maria belen	•		
Dip. Myrna María Encinas García	•		
Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	•		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	•		
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	•		

Le informó diputada Presidenta que resultó aprobado por unanimidad.

Cumplido su encargo diputada presidenta Alba Cristal Espinoza Peña.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputado vicepresidente, Pablo Montoya de la Rosa.

Y para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas de las sesiones públicas virtuales y presenciales, estas celebradas el jueves 2 de marzo del año en curso, se somete a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de las actas referidas.

Los que estén por la afirmativa sírvase manifestarlo en votación electrónica, para lo cual se ordena abrir el sistema de votación electrónica.

7/3/23, 15:23

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: UTIC52
Número de asistentes: 28

Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: martes, 7 de marzo de 2023
Hora de inicio: 14:20
Duración real: 3 minutos 6 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES, CELEBRADAS EL JUEVES 2 DE MARZO DE 2023.

	Respuestas	Resultados	%
A	A FAVOR	27/28	96
B	EN CONTRA	0/28	0
C	ABSTENCIONES	0/28	0
	Sin respuesta	1/28	4

Asistentes	A	B	C
Dip. Any Maritú Porras Baylón	•		
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	•		
Dip. Francisco Piña Herrera	•		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	•		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta	•		
Dip. Luis Alberto Zamora Romero	•		
Dip. Rodrigo Polanco Sojo	•		
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	•		
Dip. Natalia Carrillo Reza	•		

Dip. Tania Montenegro Ibarra	•		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	•		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	•		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	•		
Dip. Juanita del Carmen González Chávez	•		
Dip. Luis Fernando Pardo González	•		
Dip. José Ignacio Rivas Parra	•		
Dip. María Belén Muñoz Barajas	•		
Dip. Ricardo Parra Tiznado	•		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	•		
Dip. Georgina Guadalupe López Arias	•		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	•		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	•		
Dip. Myrna María Encinas García	•		
Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	•		
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	•		
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	•		
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez	•		
Dip. Aristeo Preciado Mayorga	•		

Se cierra el registro de votación electrónica y se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor.

Se declaran aprobadas por unanimidad, por lo tanto, se ordena para que se cursen para su firma correspondiente.

Prosiga diputada secretaria Jesús Noelia Ramos Nungaray, proceda con el segundo punto relativo a las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Comunicaciones recibidas:
Martes 7 de marzo de 2023

• Generadas por el Poder Legislativo:

1. Oficio remitido por la diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresista, por el cual hace entrega del informe de actividades realizadas durante el periodo de receso correspondiente al Primer Periodo del Segundo Año de ejercicio constitucional.
2. Oficio presentado por el diputado Alejandro Regalado Curiel, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual presenta el documento impreso del informe de las visitas realizadas en el distrito 17 del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de ejercicio constitucional.



3. Oficio presentado por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, por el que presenta su Informe de Actividades concerniente al Primer periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del periodo que comprende del 22 de diciembre al 17 de febrero del 2023.

4. Oficio presentado por la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Ciudadano, por el que presenta el informe de memorias del Primer Receso Legislativo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

5. Oficio remitido por el diputado Luis Fernando Pardo González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, mediante el cual presenta las memorias Legislativas correspondientes al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura.

• **Generadas por los Ayuntamientos de la Entidad:**

1. Oficio suscrito por la Tesorera Municipal de Tepic, Nayarit, por el que da cumplimiento al artículo quinto transitorio del Decreto de fecha 04 de octubre de 2018, informando a este H. Congreso de la utilización de los recursos autorizados, y el saldo al 28 de febrero del 2023.

2. Oficio presentado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que dicho Municipio cuenta con una localidad Indígena denominada Taimarita.

3. Oficio suscrito por la Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, mediante el cual nos informa que dicha municipalidad no cuenta con comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, de igual manera nombran al C. Ángel Antonio Rosales Hernández, como representante de dicho municipio para asistir a la

reuniones de trabajo en la elaboración de la consulta libre, previa e informada a las personas del pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

4. Oficio presentado por la Presidenta Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, mediante el cual nos informa que dentro de dicho Municipio no existe registro alguno de comunidades o pueblos indígenas.

5. Oficio suscrito por la Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante el cual nos informa que dentro de dicho municipio se encuentran 10 grupos y comunidades indígenas asimismo, nombran al Lic. Jorge Alberto García Orozco, quien cuenta con un amplio conocimiento de las personas pertenecientes a grupos indígenas para asistir a las reuniones de consulta libre, previa e informada a las personas de pueblos comunidades indígenas afrodescendientes.

6. Oficio remitido por la Presidenta Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, por el que nos comunica que dicho municipio cuenta con 10 localidades indígenas.

7. Oficio presentado por la Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, por el que nos e informa que no cuentan con comunidades Indígenas y Afrodescendientes, asimismo nos informan que se ha comisionado al C. Ángel Antonio Rosales Hernández, como representante de dicho municipio para asistir a la reunión de trabajo para la elaboración de la consulta libre, previa e informada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

8. Oficio remitido por la Presidenta Municipal de La Yesca, Nayarit, por el que nos informa que dicho municipio cuenta con 20 comunidades y pueblos originarios y afromexicanas.

9. Oficio presentado por el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Tepic, mediante el cual nos comunica que este



municipio tiene 6 pueblos que cuentan con aproximadamente 50 comunidades indígenas.

- **Generadas por el Poder Ejecutivo:**

1. Oficio enviado por el Secretario de Administración y Finanzas, por el que da respuesta a lo solicitado por la diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual solicito información estadística y financiera relacionada con el estado que Guarda el Fondo de Pensiones para los trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit por lo que anexa un CD certificado por el Director del Fondo de Pensiones, que contiene la información correspondiente al último estudio actuarial realizado al Fondo de Pensiones.

- **Generadas por los Congresos de los Estados:**

1. Oficio presentado por la diputada Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, por el cual nos comunica la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, durante los bimestres de marzo-abril y mayo-junio.

- **Generadas por la Auditoria Superior del Estado de Nayarit:**

1. Oficio presentado por el Auditor Superior de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual presenta la Cuenta Pública de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit del Ejercicio Fiscal 2022.

Se ordena su turno a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

- **Generadas por la Asociación de Abogados del Estado de Nayarit, A.C.:**

1. Escrito presentado por el Presidente de la Asociación de Abogados del Estado de Nayarit, por el que remiten sus observaciones al proyecto de Ley de

Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de los Trabajadores y Trabajadoras del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Atendido su encargo ciudadana presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada secretaria.

Continuación solicito a la diputada secretaria Georgina Guadalupe López Arias, dé a conocer las iniciativas recibidas y ordene su turno a comisiones.

C. SECRETARIO DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS:

—Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Iniciativas recibidas
Jueves 7 de marzo de 2023

- **Iniciativa de Ley o Decreto:**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del municipio de Del Nayar, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, presentada por su Presidente municipal.

Se ordena su turno a la Comisión Legislativa de Hacienda, Cuenta pública y Presupuesto, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada secretaria.

Para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Tania Montenegro Ibarra, proceda con la primera lectura con Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, esto en materia de eliminación de la brecha de género en la ciencia, tecnología e innovación.

C. SECRETARIA DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA:

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de eliminación de la brecha de género en la ciencia, tecnología e innovación.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones V y XVI del Artículo 15 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de eliminar la brecha de género existente en ciencia, tecnología e innovación**, presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, y 55 fracción XXIII, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha al 06 de octubre del 2022, la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones V y XVI del Artículo 15 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de eliminar la brecha de género existente en ciencia, tecnología e innovación.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, argumenta en su exposición de motivos lo siguiente:

- De acuerdo con datos de la UNESCO, en el mundo las mujeres representan solo 35% de quienes cursan estudios de enseñanza superior en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés). Adicionalmente, las mujeres representan menos del 30% de los investigadores científicos¹. En definitiva, esta brecha existente afecta la forma en la que se podrían abordar los problemas en materia de innovación al excluir a las mujeres de este campo. Esta situación ocasiona una pérdida para toda la sociedad.
- Desde el contexto internacional, se puede observar que la brecha en esta materia es grande. Al situarnos en nuestro país, los datos son igualmente desalentadores. En 2020, por cada 100 hombres inscritos en carreras del campo de la ingeniería, la manufactura y la construcción, solo había 45 mujeres. Para ese mismo año, en carreras vinculadas con las ciencias de la computación por cada 100 hombres matriculados hay únicamente 31 mujeres².
- En nuestro país la brecha entre hombres y mujeres incorporadas al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) también es grande. Solo 61.5 mujeres están incorporadas por cada cien hombres³. De esto podemos concluir que las mujeres están invisibilizadas en los campos de la ciencia, la tecnología, las matemáticas e ingenierías.
- De acuerdo con la literatura las brechas de género en estas áreas comienzan en edades tempranas, principalmente a través de los estereotipos tales como “las matemáticas son para niños” y se van creciendo conforme pasa el tiempo. Por ejemplo, en tercero de secundaria, de acuerdo con datos de 79 países, la diferencia en el puntaje promedio de matemáticas es de 5 puntos a favor de los hombres⁴.
- Adicionalmente, en nuestro país, el interés en carreras en las ciencias y las ingenierías a los 15 años también muestra una brecha de género muy grande. Tan solo el 8.8% de las mujeres dice estar interesada, mientras que el 27.5% de los hombres muestra interés⁵.
- La participación de las mujeres en las comisiones dictaminadoras del SNI es mucho más baja que la de los hombres. Por poner un ejemplo, en la parte de ingenierías el 93% son hombres⁶.
- De acuerdo con un estudio publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), aunque el número de mujeres en carreras STEM ha aumentado, aun son minoría. El porcentaje de mujeres entre los

¹ Necesitamos más mujeres en carreras STEM. ONU Mujeres. <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/02/necesitamos-mas-mujeres-en-carreras-stem>

² Idem.

³ Idem.

⁴ Brechas de género en STEM. Mujeres Unidas por la Educación. <https://www.movimientostem.org/wp-content/uploads/2021/02/Infograf%C3%ADa-Brechas-de-G%C3%A9nero-en-STEM.pdf>

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

egresados STEM, dice el estudio, solo creció de 27.6% a 28.8% en los últimos nueve años⁷.

- Ahora bien, de acuerdo con este mismo estudio: “Las diferencias entre las entidades federativas también son considerables. En Nayarit y Quintana Roo, tan solo 11% de mujeres que estudian carreras universitarias están en alguna rama de STEM. En 16 de las 32 entidades del país este porcentaje se encuentra entre 17 y 24%, mientras que la entidad con mayor participación femenina en carreras STEM es Coahuila (con 28%), seguida por San Luis Potosí y Guanajuato, ambas con 26%.“⁸
- Este coloca a nuestra entidad como el Estado peor posicionado del país y con la brecha de género más grande al respecto. Las implicaciones de esta brecha son importantes en materia económica para las mujeres, las personas egresadas de carreras STEM tienen un ingreso promedio más alto que los profesionistas de otras áreas de estudios⁹.
- Combatir las brechas de género en la ciencia, tecnología, la innovación y demás áreas afines también parte desde la labor que realiza el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), sobre todo en relación con la forma en la que incentiva la actividad de investigación y el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores. También en la creación de espacio y el desarrollo de programas con perspectiva de género que, sin duda, deberán buscar inculcar en niñas, niños y jóvenes el aprecio por la ciencia y la tecnología.
- En aras de construir políticas públicas con enfoque de género y que en Nayarit la brecha entre hombres y mujeres desaparezca se propone la siguiente iniciativa en la que para incentivar y promover la ciencia, tecnología y la innovación el COCYTEN se sujete también a criterios que incluyan la perspectiva de género dentro de las actividades que desarrolla y promueve. Todo esto con la finalidad de que cada vez más mujeres se incorporen a áreas STEM, hagan investigación y participen en los diferentes campos de la innovación.
- Todo ello en favor de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; construir una sociedad nayarita más competitiva justa; y, terminaron esa brecha de género que impide contar con las visiones de las mujeres en los campos STEM y que invisibiliza su trabajo.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la propuesta, se considera que:

- El vocablo *Brecha*, hace referencia a la distancia que existe entre distintos grupos de la población, especialmente en torno al acceso a servicios, al alcance de beneficios o al logro de determinadas metas. Además, se usa para destacar que las desigualdades sociales son mayúsculas y que implican estratificación, exclusión, discriminación y, muchas veces violencia. Las brechas de desigualdad de género son las distancias que existen entre mujeres y hombres en relación con el

acceso, participación, asignación, uso, control y calidad de recursos; así como los servicios, oportunidades y beneficios de desarrollo en todos los ámbitos de la vida. Al hablar de brechas de desigualdad de género, también se hace referencia a la discriminación, cuyo resultado directo es la exclusión de las mujeres en el goce y ejercicio pleno de todos los derechos humanos¹⁰.

- En síntesis, las brechas de género son las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, así como bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Estas construcciones se basan en diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias, tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres.

Marco jurídico

- Al respecto, en el ámbito internacional:

La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), manifiesta que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

De manera textual, la convención de CEDAW establece en su artículo 2 que¹¹:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

⁷ ¿Dónde están las científicas? Brechas de género en carreras de STEM. Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/%C2%BFDo%CC%81nde-esta%CC%81n-las-cienti%CC%81ficas_Documento_20220201.pdf

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem

¹⁰ Obtenido de la red: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/boletines/boletines%20pdf/BRECHAS%20DE%20DESIGUALDAD%20ENTRE%20MUJERES%20Y%20HOMBRES.pdf>

¹¹ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohiban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, en conjunto con el primero constitucional que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley; asimismo, se encuentra prohibida toda clase de discriminación con motivo de género. Por lo cual, se establece un reconocimiento expreso de la igualdad entre ambos sexos, y dicha condición, bajo ninguna circunstancia podrá generar ninguna acción, omisión, directa o indirecta que traiga como consecuencia la discriminación por la sola condición de ser mujer.
- En ese mismo sentido, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, fracción primera dispone que:

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La brecha de género en la ciencia

- A lo largo de la historia, las mujeres han hecho importantes aportaciones en el ámbito científico. Ejemplos de lo anterior los tenemos en el fármaco contra la leucemia, la calculadora gráfica, el libro electrónico, las tiras reactivas de orina y la tecnología de transmisión inalámbrica (Wifi)¹².
- De tal forma que, la participación, permanencia y reconocimiento de las mujeres ha aumentado progresivamente en la ciencia; no obstante, los roles y estereotipos de género continúan permeando, manteniendo la idea errónea de que la ciencia es un espacio reservado para los hombres.
- Si bien se ha avanzado mucho, todavía existen grandes brechas de género en la educación, en muchos entornos, la mayoría de las veces a expensas de las niñas, aunque en algunas regiones los niños están en desventaja. Con datos de la UNESCO, a nivel mundial, 118,5 millones de niñas no asisten a la escuela. Las mujeres todavía representan casi dos tercios de todos los adultos que no saben leer¹³.
- Por ello, las brechas de género reducen las posibilidades de innovación y de nuevas perspectivas para abordar los problemas de la humanidad. Se requieren más mujeres especialmente en la toma de decisiones científicas y sobre políticas de ciencia.
- Las mujeres y las niñas desempeñan un papel fundamental en las comunidades científicas y tecnológicas y su participación debe fortalecerse, porque sigue siendo minoritaria y las acciones afirmativas de promoción para garantizar aún son incipientes. Las mujeres necesitan la ciencia, y sin duda, la ciencia necesita a las mujeres. Solo aprovechando todas las fuentes de conocimiento se

¹² Gertrude Belle Elion. Científica que desarrolló medicamentos contra la leucemia, el SIDA o la malaria. La investigadora fue reconocida en 1988 con el premio Nobel de Fisiología y Medicina.

Angela Ruiz Robles, creadora del libro electrónico, patentó un artilugio que pretendía ser una suerte de libro mecánico que redujera el espacio ocupado por la gran cantidad de libros que podía ocupar una disciplina de estudio y que permitiera adaptarse a las necesidades de cada lector, aquella maestra gallega llamada Ángela Ruiz Robles, soñó con un invento que nadie entonces quiso comercializar pero que décadas más tarde, se ha convertido en un objeto prácticamente indispensable para lectores y estudiantes.

Helen M. Free. Fue la inventora de las tiras reactivas y revolucionó el campo de análisis de orina y muchos sistemas de autocomprobación en personas con diabetes.

Hedy Lamarr, inventora del WIFI. Presentó en 1941 "Sistema de comunicación secreta", lo que hoy conocemos como WIFI. Este sistema de comunicación estaba basado en las 88 teclas de un piano y era capaz de evitar las escuchas del enemigo.

¹³ Consultable en: <https://www.unesco.org/es/gender-equality/education>.

podrá liberar el potencial de la ciencia y estar a la altura de los desafíos de nuestro tiempo.

- En 2015, las Naciones Unidas estableció el Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia (11 de febrero) para concienciar sobre la importancia de diversificar la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y de eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres y a las niñas acceder a estas disciplinas.
- En la actualidad, sin embargo, las mujeres ocupan tan solo el 33.3% de las plantillas de investigadores existentes en el mundo, según datos proporcionados por el Instituto de Estadística de la Unesco, que corresponden a 107 países.¹⁴ En Estados Unidos las mujeres ocupan tan solo el 25% de los puestos de trabajo de informática. Las mujeres y las niñas representan apenas el 19% de los estudiantes que se gradúan en esta ciencia, y solo el 23% de los alumnos de secundaria que se presentan a exámenes avanzados de informática. Las cifras son similares en muchos países del mundo.¹⁵
- En México, solo 3 de cada 10 profesionistas que eligieron carreras relacionadas con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, conocidas también como STEM por sus siglas en inglés, son mujeres. Esta brecha empieza en la infancia y crece hasta que participan en el mercado laboral¹⁶
- Al igual que el resto de las mexicanas, las científicas enfrentan el mismo tipo de barreras para entrar, permanecer y crecer en el mercado laboral. Un síntoma de ello es una diferencia de 14 puntos porcentuales en las tasas de participación económica de profesionistas STEM sin hijos (78%) y con hijos (64%).
- El Sistema Nacional de Investigadores (SNI) reconoce la labor de las personas dedicadas a producir conocimientos científicos y tecnológicos; sólo 35.8% de quienes pertenecen al Sistema son mujeres¹⁷.

Conclusión

- Lo cierto es que las causas detrás de las brechas de género son varias, aunque muchas de ellas tienen su raíz en los sesgos y estereotipos de género que la sociedad todavía arrastra (en diferentes grados según la tradición y herencia cultural de cada país) y todavía nos hacen pensar en trabajos (o carreras o estudios o profesiones) para mujeres y para hombres, que las mujeres no están capacitadas para ocupar puestos de liderazgo, o que los cuidados del hogar y de los hijos son responsabilidad de las mujeres, algo que queda patente si comprobamos que todavía son ellas las que más tiempo dedican a estas tareas o las que más jornadas reducidas tienen por este motivo. Lo cual es falso o equivocado.

¹⁴ Porcentaje de mujeres en el número total de investigadores de los países del G20 en el periodo 1996-2018. Consultable: <https://www.unesco.org/reports/science/2021/es/dataviz/women-share#:~:text=Solamente%20un%2030%25%20de%20los,General%20de%20las%20Naciones%20Unidas>

¹⁵ Cerrar la brecha de género en la ciencia y la tecnología. Consultado: <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/cerrar-la-brecha-de-g%C3%A9nero-en-la-ciencia-y-la-tecnolog%C3%ADa>

¹⁶ ¿Dónde están las científicas? Brechas de género. <https://imco.org.mx/en-mexico-solo-3-de-cada-10-profesionistas-stem-son-mujeres/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20solo%203%20de%20cada%2010%20profesionistas%20que%20eligieron,participan%20en%20el%20mercado%20laboral>

¹⁷ Desigualdad en cifras. Las mujeres en la ciencia.

Consultable

en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN2_2018.pdf

- Cuando las mujeres no pueden acceder en igualdad de condiciones a la educación y, posteriormente, al mercado laboral, se genera una desigualdad consecuente en el acceso a los recursos y, por tanto, en su independencia económica. Así mismo, la ausencia de mujeres en puestos de liderazgo y poder, sean estos en el ámbito político o en el económico, genera una falta de modelos para las futuras generaciones, lo que puede llevar a perpetuar ese pensamiento de que las mujeres no valen para ocupar determinadas posiciones, contribuyendo a que la brecha de género en esos ámbitos siga existiendo.
- Por ello, resulta fundamental para una sociedad democrática garantizar el acceso en condiciones de igualdad a las mujeres a cualquier ámbito de desempeño personal, social, político y científico, sin que el tema de género influya en la participación en los espacios de toma de decisiones o su desempeño y desarrollo integral.
- En consecuencia, para las y los integrantes de esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación resulta conveniente materializar la propuesta realizada por la Diputada Jesús Nohelia Ramos Nungaray, a fin de establecer las acciones afirmativas necesarias que permitan erradicar las brechas de género en el ámbito de la ciencia y la tecnología, y así exista mayor participación de las mujeres en estos campos que actualmente en su mayoría son ocupados por hombres.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones V y XVI del artículo 15 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 15.- ...

I. a IV. ...

V. La actividad de investigación y desarrollo tecnológico que realicen directamente las dependencias y entidades en el Estado, deberán buscar el mayor efecto de utilidad-beneficio, en la enseñanza y el aprendizaje en esos sectores, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior y el posgrado, así como incentivar la participación y el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores, **poniendo especial énfasis en eliminar la brecha de género existente en este rubro;**

VI. a XV. ...

XVI. Se deberán crear espacios y desarrollar programas **con enfoque de género**, que busquen inculcar en niñas, niños y jóvenes el aprecio por la ciencia y la tecnología, así como su acercamiento a esta clase de actividades y **que permitan eliminar la brecha de género existente;**

XVII. y XVIII. ...

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de marzo del dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada secretaria.

Continuando con el quinto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Georgina Guadalupe López arias, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de contagio sexual o nutrición.

C. SECRETARIO DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS:

—Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del Delito de Contagio Sexual o Nutrición

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de Contagio Sexual o Nutrición**, presentada por la **Diputada Alba Cristal Espinoza Peña**.

Una vez recibida la iniciativa, nos avocamos a su estudio pertinente, a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se realizó en el H. Congreso del Estado de Nayarit, un diálogo con colectivos sobre diversas iniciativas en materia de igualdad, no discriminación y diversidad sexual, en donde se abordaron entre otros temas, la propuesta de derogar el tipo penal de Contagio Sexual o Nutrición.
2. Posteriormente, el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en el H. Congreso del Estado de Nayarit, de nueva cuenta se realizó un diálogo con colectivos sobre diversas iniciativas en materia de igualdad, no discriminación y diversidad sexual, durante el diálogo de nueva cuenta los colectivos abordaron el tema de derogar el delito de Contagio Sexual o Nutrición. Asimismo se expusieron posibles formas de realizar las adecuaciones normativas y se hizo llegar material informativo sobre el tema.
3. El día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la **Diputada Alba Cristal Espinoza Peña**, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de Contagio Sexual o Nutrición.
4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la Iniciativa propuesta por la **Diputada Alba Cristal Espinoza Peña** se encuentran los siguientes:

- En el Código Penal para el Estado de Nayarit se prevé un delito denominado “contagio sexual o nutrición” dicho delito consiste en sancionar a una persona que sabiendo que se encuentra enferma de un mal venéreo en período de infectante o de una enfermedad grave y fácilmente transmisible, tenga relaciones sexuales y así ponga en simple peligro de contagio la salud de otra persona, podrá ser sancionada con prisión de tres meses a dos años. También se establecen las penas a imponer a quien contagie a una persona de alguna enfermedad venérea incurable a través de relaciones sexuales con una persona donde exista una relación sentimental o afectiva previa, las

sanciones a imponer pueden ir de diez a veinte años de prisión. Este tipo penal criminaliza también a aquellas mujeres que amamanten a un menor cuando estas padezcan sífilis.

- Como puede apreciarse, el tipo penal anteriormente referido criminaliza y estigmatiza a las personas que viven con infecciones de transmisión sexual (ITS) y constituye un acto discriminatorio que impacta de manera particular a aquellas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) aplicándoles el derecho penal por la sola posibilidad de exponer a otras a ser infectadas, hecho que resulta más probable al tener relaciones sexuales, “ya que en cada uno de estos actos siempre hay una mínima posibilidad de que se genere una nueva infección, sea por una falla del condón o de la eficacia de los medicamentos antiretrovirales [sic]”.¹⁸
- A propósito de lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (Onusida), NO existen datos que indiquen que por medio de la aplicación general de la legislación penal se consiga justicia o se prevenga la transmisión del virus; sin embargo, con ello sí se corre el riesgo de socavar la salud pública y los derechos humanos.¹⁹
- Uno de los principales problemas relativos al delito de “peligro de contagio” radica en la ambigüedad y falta de claridad en su tipificación, pues la conducta no exige que se concrete la transmisión o que se genere un daño o lesión, pues basta con que la persona portadora exponga a otra a la posibilidad de ser contagiada para que sea punible, dando cabida a que sea la autoridad jurisdiccional quien tenga que determinar cuáles enfermedades se pueden considerar como graves y qué conductas puedan ser sancionadas.
- Las condenas impuestas por el peligro de contagio se basan en el “riesgo de generar un daño”, no en el daño en sí mismo, sobredimensionando la carga de responsabilidad sobre las personas con alguna infección o enfermedad de transmisión sexual, o bien con alguna condición de inmunodeficiencia, afectando de manera importante los derechos de acceso a la justicia y no discriminación.
- Actualmente 28 códigos penales en las entidades federativas del país, incluido el de Nayarit, así como el Código Penal Federal, tienen incorporada la figura del “delito de contagio” o el “peligro de contagio”. Únicamente en San Luis Potosí, Aguascalientes, Tabasco y Jalisco no se penaliza este delito.
- La Organización de las Naciones Unidas ha instado a los gobiernos “a limitar la penalización a los casos de transmisión intencionada, por ejemplo, cuando una persona conoce su estado

serológico positivo con respecto al VIH, actúa con intención de transmitirlo o, efectivamente, lo transmite”.²⁰ Al respecto vale argumentar la dificultad que representa en términos reales poder comprobar la existencia de una intención o dolo previo a la realización del contagio, dado que las manifestaciones clínicas de esta infección no suelen ser perceptibles al momento del contacto sexual, generando una imposibilidad de enjuiciar a las personas cuya corresponsabilidad no fue asumida al momento de tener relaciones sexuales.

- Por su parte, la Declaración de Oslo sobre la Criminalización del VIH, suscrita por un grupo de individuos y de organizaciones civiles de todo el mundo que se ocupa del uso inadecuado y excesivamente extendido de la ley penal para regular y castigar a las personas que viven con VIH por comportamientos que en cualquier otro caso serían considerados lícitos, recomienda a los Estados emplear un enfoque de prevención, no punitivo, con mejor conocimiento y comprensión de la condición de vida.
- Penalizar la exposición y transmisión de ITS, perpetúa los prejuicios y estigmas que llevan a la discriminación, incentivando las desigualdades y los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, particularmente del derecho a la salud, esto conlleva a que la población no se realice pruebas para la detección del VIH, por el temor a ser víctimas de violencia, rechazo o persecución en caso de obtener un diagnóstico positivo.
- La justificación para la existencia de este tipo penal se ha argumentado como una “buena intención” que tiene como objetivo proteger la salud pública e individual; sin embargo, en los hechos esta medida no ha contribuido en nada a la finalidad planteada y sí ha expuesto a las personas que viven con alguna enfermedad de este tipo a la posibilidad de ser sujetos de una imputación de carácter penal, misma que hoy en día, gracias a los avances de la ciencia y los distintos tratamientos médicos, resulta desproporcionada e injustificable.
- De acuerdo con la Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH, el fenómeno de la criminalización “se usa para promulgar leyes que castigan la conducta de las personas que se sospecha pueden transmitir el VIH”.²¹ Por ello es menester impostergable combatir y erradicar el mensaje discriminatorio que hoy en día se transmite, donde parece que tener VIH es en sí mismo un delito.
- Por lo anteriormente argumentado, es necesario señalar que existe una clara necesidad de erradicar las sanciones penales contra las personas que viven con VIH y otras ITS, contribuyendo con ello a combatir la discriminación oportuna y prevención de

¹⁸ Bastida Aguilar, Leonardo. El Peligro de Contagio. Letra Ese. No 245. La Jornada (Suplemento Mensual). México. Diciembre. 2016. p. 6. Disponible en <https://letraese.org.mx/suplemento-245-leves-punitivas/>

¹⁹ Onusida. Informe de Política. Penalización de la Transmisión del VIH. Ginebra, Suiza. 2008. Disponible en https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/c1601_policy_brief_criminalization_long_es.pdf

²⁰ Onusida. Informe de Política. Penalización de la Transmisión del VIH. Ginebra, Suiza. 2008. Disponible en https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/c1601_policy_brief_criminalization_long_es.pdf

²¹ Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH. La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH. Disponible en <https://toolkit.hivjusticeworldwide.org/wp-content/uploads/2021/12/VIH-no-es-un-crimen-INFORME-1.pdf>

infecciones.²² El delito de peligro de contagio estigmatiza la sexualidad y es contrario al respeto a la dignidad de las personas que viven con VIH, y a su libertad de mantener las relaciones sociales y sexuales que elijan.

Con base en la anterior exposición de motivos, se da paso al análisis técnico bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, esta Comisión considera lo siguiente:

PRIMERO. Definición de contagio. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española (RAE), el término *contagio* implica la transmisión de una enfermedad, por lo general infecciosa, de un individuo a otro.²³

Por su parte, la Revista Cubana de Medicina General Integral, en su Volumen 34, No. 2 (2018), refiere que el vocablo contagio define una propagación o transmisión mediante un contacto inmediato de un padecimiento específico, como una bacteria o un virus conocido de una enfermedad contagiosa.²⁴

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ITS son infecciones que se transmiten de una persona a otra durante una relación sexual. Pueden ser producto de más de treinta tipos de virus, bacterias y parásitos. Las más frecuentes son: la sífilis, la gonorrea, la clamidia, el Virus del Papiloma Humano (VPH), las hepatitis B y C, el VIH. Estas afectan a todas las personas: varones, mujeres de cualquier edad y orientación sexual.

Según las últimas estimaciones de la OMS, aproximadamente 38 millones de personas sexualmente activas de 15 a 49 años de edad en las Américas tienen una ITS fácilmente curable (Clamidia, gonorrea, sífilis y/o tricomoniasis). Las ITS pueden tener importantes consecuencias para la salud, incluidos síntomas en los genitales, complicaciones durante el embarazo, infertilidad, aumento en la probabilidad de transmisión del VIH y efectos psicosociales. La OMS calcula que, anualmente, unos 374 millones de personas contraen alguna de estas cuatro Infecciones de Transmisión Sexual: *clamidiosis, blenorragia, sífilis y tricomoniasis*. Se estima que más de 500 millones de personas de 15 a 49 años son portadoras del virus que provoca la infección genital por virus del herpes simple (VHS) (1).

Asimismo, la OMS estima que cada día, más de un millón de personas contraen una infección de transmisión sexual; la mayoría de los casos son asintomáticos.

- Se estima que, anualmente, unos 374 millones de personas contraen alguna de estas cuatro ITS, todas ellas curables: clamidiosis, gonorrea o blenorragia, sífilis y tricomoniasis.

- Se estima que más de 500 millones de personas (de 15 a 49 años) tienen una infección genital por el virus del herpes simple (VHS o herpes).²⁵
- La infección por el virus de los papilomas humanos (VPH) está asociada a más de 311,000 muertes por cáncer de cuello uterino cada año.²⁶
- Se calcula que, en 2016, casi un millón de mujeres embarazadas tenían sífilis y que esta infección causó complicaciones en más de 350,000 partos.
- Las ITS tienen un efecto directo en la salud sexual y reproductiva por la estigmatización, la infertilidad, los cánceres y las complicaciones del embarazo y pueden aumentar el riesgo de contraer el VIH.²⁷
- La farmacoresistencia constituye un obstáculo importante para reducir la carga de las ITS en el mundo.

SEGUNDO. Contagio de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Ahora bien, el contagio sexual es la forma en la que se adquiere o presenta en el organismo de una persona, alguna de las diversas Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Estas se propagan predominantemente por contacto sexual sin protección. Algunas de ellas también se pueden transmitir durante el embarazo y el parto, por medio de sangre o productos sanguíneos infectados. Estas infecciones sino son atendidas, tienen repercusiones profundas en la salud.²⁸

En la mayoría de los casos, las ITS nunca llegan a la etapa de convertirse en una enfermedad. Las ITS usualmente no causan síntomas, y muchas veces pueden ser curadas o tratadas con medicamentos antes de que causen daños de largo plazo.²⁹

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, se sabe que hay más de 30 bacterias, virus y parásitos diferentes que se transmiten por contacto sexual. Según las últimas estimaciones de la OMS, aproximadamente 38 millones de personas sexualmente activas de 15 a 49 años de edad en las Américas tienen una Infección de Transmisión Sexual fácilmente curable (Clamidia, gonorrea, sífilis y/o tricomoniasis). Las ITS pueden tener importantes consecuencias para la salud, incluidos síntomas en los genitales, complicaciones durante el embarazo, infertilidad, aumento en la probabilidad de transmisión del VIH y efectos psicosociales.

Según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/ SIDA (ONUSIDA), en el mundo 38.4 millones de personas viven con VIH. De ellas, 1.5 millones lo contrajeron en 2021 y aproximadamente 680 mil personas fallecieron a causa de enfermedades relacionadas con el sida.³⁰

²⁵James C, Harfouche M, Welton NJ, et al. Herpes simplex virus: global infection prevalence and incidence estimates, 2016. *Boletín de la Organización Mundial de la Salud*. 2020;98(5):315-329.

²⁶Bray F, Ferlay J, Soerjomataram I, Siegel RL, Torre LA, Jemal A. Global cancer statistics 2018: GLOBOCAN estimates of incidence and mortality worldwide for 36 cancers in 185 countries. *CA Cancer J Clin*. 2018 Nov;68(6):394-424. Epub 12 de septiembre de 2018. Fe de erratas en: *CA Cancer J Clin*. 2020 Jul;70(4):313.

²⁷Unemo M, Lahra MM, Escher M, Eremin S, Cole MJ, Galarza P, Ndowa F, Martin I, Dillon JR, Galas M, Ramon-Pardo P, Weinstock H, Wi T. WHO global antimicrobial resistance surveillance (GASP/GLASS) for *Neisseria gonorrhoeae* 2017-2018: a retrospective observational study. *Lancet*

²⁸Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/health-topics/sexually-transmitted-infections#:~:text=Las%20infecciones%20de%20transmisi%C3%B3n%20sexual,persecuciones%20profundas%20en%20la%20salud>.

²⁹Planned Parenthood. Enfermedades de transmisión sexual (enfermedades venéreas) <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/enfermedades-de-transmision-sexual-ets>

³⁰ONUSIDA. Hoja informativa — Últimas estadísticas sobre el estado de la epidemia de sida. Estadísticas mundiales sobre el VIH. <https://www.unaids.org/es/resources/fact-sheet#:~:text=38%2C4%20millones%20%5B33%2C,con%20el%20sida%20en%202021>.

²²Bastida Aguilar, Leonardo. El Peligro de Contagio. Letra Ese. No 245. La Jornada (Suplemento Mensual). México. Diciembre. 2016. p. Disponible en <https://letraese.org.mx/suplemento-245-leyes-punitivas/>

²³Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/contagio>

²⁴Revista Cubana de Medicina General Integral. <https://revmgil.sld.cu/index.php/mgi/rt/printFriendly/447/193#:~:text=Contagio%3A%20Sustantivo%20masculino,conocido%20de%20una%20enfermedad%20contagiosa>.

En México, durante 2021, se registraron 4,662 muertes relacionadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH); 83.6 % (3 896) correspondieron a hombres y 16.4 % (766), a mujeres. La tasa de mortalidad por enfermedades relacionadas con el VIH fue de 3.7 fallecimientos por cada 100 mil personas, de las cuales 40.3 % de la población que murió por enfermedades relacionadas con el VIH no contaba con afiliación a una institución de salud.³¹

A nivel mundial, los esfuerzos para detener la epidemia de ITS están guiados por la *Estrategia Mundial de la Salud del Sector de Salud de las ITS, 2016-2021*, que proporciona objetivos, metas y acciones prioritarias. A nivel regional, el *Plan de Acción para la Prevención y el Control del VIH y de las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021* apoya una respuesta acelerada, enfocada, más eficaz, innovadora y sostenible por los países de las Américas, allanando el camino hacia el objetivo de poner fin a las epidemias de SIDA y de las ITS como problemas de salud pública para 2030.³²

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, durante 2021 se tuvo un aumento en 8 de las 10 las Enfermedades de Transmisión Sexual más frecuentes en México, en comparación con 2020. El más reciente boletín epidemiológico registró aumento de casos en *sífilis, chancroide, herpes y vulvovaginitis*.

La ETS donde se registró el aumento más alto es sífilis adquirida, con un 82.3% más, dado que en 2020 se reportaron 3,848 casos, en tanto que en 2021, son 7,015, según los datos preliminares. Las entidades con mayor número de estos casos registrados son Jalisco (573), Baja California (535), Guanajuato (514), la Ciudad de México (411) y Quintana Roo (402).

La otra ETS con mayor aumento es la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), con un incremento de 60%. En 2020 se registraron 5,986 y en 2021 son 9,592, según cifras preliminares.³³

TERCERO. Delito de contagio sexual o nutrición. La creación de leyes que criminalizan la exposición y transmisión de enfermedades, entre las cuales se encuentran las de transmisión sexual, está motivada por el interés del legislador de proteger a las personas, puesto que, el tipo penal de contagio sexual pretende responder a facilidad de contagio de dichas enfermedades, aunada a la percepción de falta de eficiencia en los esfuerzos de prevención existentes. No obstante, la criminalización trae como hecho trascendente la vulneración de derechos humanos y no previene la aparición de nuevas transmisiones ni reduce la vulnerabilidad de las personas frente a enfermedades como el VIH/SIDA.

En sí, la penalización de la exposición y transmisión del VIH favorece la promoción del temor, aumenta el estigma, incrementa las desigualdades y los obstáculos para el acceso a los cuidados sanitarios y genera discriminación. El primer paso para la detección es realizar una prueba del, la

cual se estigmatiza, provocando que las personas decidan no realizarla por temor a la violencia, ser rechazados o perseguidos por compartir un diagnóstico positivo.

La tipificación del delito de contagio es un ejemplo de cómo, desde la materia penal, se buscaba regular la salud pública y la salud sexual. Además, no implica necesariamente que la víctima haya sido contagiada; lo que sanciona es el hecho de vivir con una enfermedad de transmisión sexual. Por lo tanto, institucionaliza la estigmatización y la cristalización hacia las personas que viven con alguna condición de salud; de manera clara y frontal, a quienes viven con VIH. Este tipo penal representa una visión represora de la sexualidad, adelantando un castigo por el simple peligro de poner en riesgo, tal como refiere el tipo penal.

Ahora bien, en el Código Penal para el Estado de Nayarit, se encuentra contemplado en el título quinto, en su capítulo único denominado como *Del delito de contagio sexual o nutrición, de la propagación de enfermedades y de la falsificación o adulteración de productos alimenticios o medicinales*, el delito en particular de Contagio sexual o nutrición, el cual se encuentra integrado por diversas disposiciones, el cual se aboca a tipificar el contagio de una enfermedad de transmisión sexual u otra de carácter grave y fácilmente transmisible, poniendo con ella en peligro de contagio a otra persona, así como cuando una mujer amamante a un hijo de terceras personas, sabiendo que cuenta con la enfermedad de sífilis. Lo anterior se aprecia de su lectura textual:

**DEL DELITO DE CONTAGIO SEXUAL O
NUTRICIÓN, DE LA PROPAGACIÓN DE
ENFERMEDADES Y DE LA FALSIFICACIÓN O
ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS O MEDICINALES**

ARTÍCULO 219.- *El que sabiendo que está enfermo de un mal venéreo en periodo de infectante o de una enfermedad grave y fácilmente transmisible, tenga relaciones sexuales y así ponga en simple peligro de contagio la salud de otro, será sancionado con prisión de tres meses a dos años y multa de uno a diez días, sin perjuicio de su reclusión en un hospital hasta que cese el periodo infectante.*

Las mismas sanciones e igual reclusión se impondrán a la mujer que padeciendo una de las enfermedades citadas en el párrafo anterior, amamante a un hijo extraño, salvo el caso de que el menor amamantado padeciere desde antes la misma enfermedad y a los padres o tutores que a sabiendas que su hijo o pupilo padece alguna de las citadas enfermedades en periodo infectante, lo entreguen a una nodriza para que los amamante.

La madre que estando enferma de sífilis por contagio posterior al parto, amamante a su propio hijo, si pudiese darle alimentación artificial o de nodriza, se le aplicarán las mismas sanciones de que habla el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 220.- *A la mujer no sífilítica que sabiendo que un menor se encuentra enfermo de sífilis congénita lo amamante, si además está amamantando a otro u otros menores, se le aplicarán las mismas sanciones que señala el artículo anterior.*

ARTÍCULO 221.- *Si se efectuare el contagio en cualquiera de los casos de los dos artículos anteriores, se impondrá además, la sanción correspondiente al delito que resulte. Se presumirá el conocimiento de la enfermedad, cuando el*

³¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL VIH/ SIDA. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VIH_Na122.pdf

³² Organización Panamericana de la Salud. Infecciones de Transmisión Sexual. [https://www.paho.org/es/temas/infecciones-transmision-sexual#:~:text=Las%20infecciones%20de%20transmisi%C3%B3n%20sexual%20\(ITS\)%20se%20propagan%20predominantemente%20por,la%20sangre%20o%20productos%20sangu%C3%ADneos.](https://www.paho.org/es/temas/infecciones-transmision-sexual#:~:text=Las%20infecciones%20de%20transmisi%C3%B3n%20sexual%20(ITS)%20se%20propagan%20predominantemente%20por,la%20sangre%20o%20productos%20sangu%C3%ADneos.)

³³ Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Boletín Epidemiológico <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/direccion-general-de-epidemiologia-boletin-epidemiologico>

agente o el menor amamantado presenten lesiones o manifestaciones externas de aquélla, fácilmente apreciables. Cuando se trate de cónyuges o de personas en concubinato, sólo se procederá por querrela del ofendido.

ARTÍCULO 222.- El que a sabiendas de que padece enfermedad venérea incurable, a través de relaciones sexuales o de cualquier otro medio contagie a otro, será sancionado con prisión de diez a veinte años y multa de cien a cuatrocientos días, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se puedan decretar, a efecto de evitar posteriores contagios. La misma sanción se impondrá a quien sin padecerla, por cualquier medio y de manera dolosa contagie a otro.

En lo referente a los Artículos 219, párrafo tercero, 220 y 221 del Código Penal para el Estado de Nayarit, esta Comisión considera que señalar directamente a una mujer como responsable de la comisión de un delito por la transmisión de una infección como la sífilis³⁴ no es una conducta que amerite sanción punitiva, más aún cuando la sífilis es una infección no grave. Contrario a esto, el tener un tipo penal que sancione dicha conducta estigmatiza y criminaliza a las mujeres por tener una infección. Debido a las políticas de salud enfocadas a las pruebas perinatales, las mujeres suelen ser las primeras en conocer si son portadoras de alguna infección o enfermedad de transmisión sexual. Esto suele propiciar que sean culpadas o estigmatizadas por sus parejas o familias, lo cual tiene consecuencias como la expulsión del hogar o abandono, la pérdida de la custodia de sus hijas e hijos, padecer situaciones de violencia y abuso.

CUARTO. Análisis jurídico. Ahora bien, una vez planteada la magnitud de las infecciones y enfermedades de transmisión sexual y la cantidad de personas que viven con alguna de ellas, esta Comisión Dictaminadora realiza el presente análisis jurídico integral sobre los instrumentos internacionales de protección de derechos, normas generales, posicionamientos de organismos de derechos humanos, así como un análisis comparado de las disposiciones legales previstas en los códigos penales de diversas entidades federativas y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en lo que respecta a la conducta tipificada como “peligro de contagio, contagio sexual o sus equivalentes, con lo cual se expone de manera ilustrativa la situación sobre el tema:

Existen instrumentos de protección de derechos jurídicos como la *Declaración de Oslo sobre la Criminalización del VIH* que protegen los derechos humanos y las libertades básicas de las personas que viven con infecciones y enfermedades de Transmisión Sexual. Aunque no son legalmente vinculantes, se consideran instrumentos útiles que orientan al interpretar los requerimientos de las convenciones internacionales. Es importante mencionar que estos estándares están enmarcados en la legislación internacional y representan un consenso de la opinión internacional. Estos son emitidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos o la Oficina del Alto Comisionado y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), o se originan por medio del trabajo de otras agencias especializadas de la ONU y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Pueden ser

usadas para guiar la formulación o revisión de políticas, planes o programas, la promulgación de la legislación pertinente y/o la reestructuración de servicios de salud.

Los instrumentos de protección de derechos humanos, de carácter vinculante, y los instrumentos que fungen como principios, estándares y lineamientos técnicos orientadores del sistema de las Naciones Unidas analizados, son los siguientes:

Directrices Internacionales Sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (1997; revisadas en 2003). Estas Directrices ofrecen orientación de políticas a los gobiernos, organizaciones internacionales, ONGs, grupos de la sociedad civil y otros en el desarrollo e implementación de estrategias nacionales que adecuadamente tratan temas planteados por el VIH/sida. De sus 12 directrices, es especialmente relevante para el presente análisis la número 4:

Los Estados deberían reexaminar y reformar las leyes penales y los sistemas penitenciarios para que concuerden con las obligaciones internacionales de derechos humanos y que no se apliquen indebidamente en el contexto del VIH ni se utilicen contra las poblaciones clave de mayor riesgo.

Dicho de esa forma, los Estados parte tienen la obligación de hacer que las leyes penales y sistemas penitenciarios no se apliquen de forma arbitraria a las personas que viven en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Observación General No. 14, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión de Derechos Humanos, que monitorea el pacto, en su vigésima segunda sesión, dejó claro que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que se pueda lograr (conocido como el “derecho a la salud”) incluía acceso, entre otras cosas, al tratamiento para VIH y educación relacionada, el párrafo 18 llama a la no discriminación y a la igualdad de tratamiento en acceso a la atención médica sin importar el estado de salud “incluido el VIH/ sida”

Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA (2001). Todos los países miembros de la ONU se comprometieron a incrementar su respuesta al VIH/ SIDA dentro de un marco de derechos humanos. La Declaración establece objetivos concretos con fechas para la introducción de legislación nacional y medidas relacionadas para asegurar el respeto de los derechos humanos en las áreas de prevención, apoyo, tratamiento, información y protección legal.

La Protección de los Derechos Humanos en el Contexto del VIH y el SIDA (2005). La Resolución 84 de la 61ª reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU pide a los gobiernos que aseguren que las leyes, políticas y prácticas, incluidas las relacionadas con el lugar de trabajo, respeten los derechos humanos dentro del contexto de VIH/SIDA y prohíban la discriminación relacionada con VIH/sida. Se pide además a los Estados que desarrollen, apoyen y fortalezcan instituciones nacionales de derechos humanos y otros organismos profesionales que monitoreen y hagan cumplir los derechos humanos relacionados con el VIH, que eliminen el estigma y la discriminación relacionados con el VIH. Se exhorta además a los Estados a tomar las medidas adecuadas para proteger los derechos humanos de mujeres y niños dentro del contexto de VIH/sida, en particular, a abordar la desigualdad de género y la violencia contra mujeres y niñas, y a satisfacer las

³⁴ Organización Mundial de la Salud. La sífilis es una infección bacteriana causada por *Treponema pallidum*. Se trata de una infección de transmisión sexual (ITS) que generalmente se transmite por el contacto con úlceras infecciosas presentes en los genitales, el ano, el recto, los labios o la boca; por medio de las transfusiones de sangre, o mediante la transmisión materno infantil durante el embarazo.

necesidades legales y sociales de los niños que han quedado huérfanos o en situación vulnerable debido al VIH/SIDA y las necesidades de los que cuidan de ellos.

No obstante, la Organización de las Naciones Unidas ha emitido recomendaciones en las que solicita a los Estados evitar legislar al respecto, aunque ha reconocido la posibilidad de que los Estados penalicen aquellos casos en que la transmisión es dolosa, siempre y cuando estén basados en los principios de proporcionalidad, previsibilidad, motivación, causalidad y no discriminación.

También, la *Declaración de Oslo sobre la Criminalización del VIH*, suscrita por personas expertas y diversas organizaciones de la sociedad civil, recomienda a los Estados emplear un enfoque preventivo y no punitivo con un mejor conocimiento y comprensión del VIH.

En la declaración se señala que:

Las leyes penales existentes relacionadas con el VIH deberían ser revocadas de acuerdo a las recomendaciones de ONUSIDA.³⁵ En el caso de que, luego de una meticulosa revisión a nivel nacional basada en la evidencia, se estimara que los procesos judiciales relacionados con el VIH fueran necesarios, los mismos deberían basarse en principios de proporcionalidad, previsibilidad, motivación, causalidad y no discriminación; estar informados por los avances científicos y médicos más actualizados; basarse en el daño y no en el riesgo de daño; y ser consistentes tanto con los objetivos de salud pública como con las obligaciones internacionales en el área de derechos humanos.³⁶

De igual forma en la declaración se señala que:

Las leyes penales no cambian el comportamiento enraizado en cuestiones sociales complejas, especialmente el comportamiento basado en el deseo y que sufre el impacto del estigma asociado al VIH.9 Ese comportamiento se cambia asesorando y apoyando a las personas que viven con VIH con el objetivo de lograr salud, dignidad y empoderamiento.³⁷

Por lo que coincidimos con la propuesta de la legisladora, con la cual se busca la derogación del delito en particular, toda vez que esta conducta puede encuadrarse dentro del tipo penal de lesiones, siempre y cuando se logre acreditar la intencionalidad de la persona de inferir una enfermedad, de la cual resulte una enfermedad segura o probablemente incurable.

Ahora bien, interpretando el artículo primero, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando señala que queda prohibida la discriminación, entre otras razones, motivada por las condiciones de salud, por lo que al señalar a una persona responsable de la comisión de un delito y criminalizarla por vivir o tener una enfermedad de transmisión sexual atenta contra el derecho a la no discriminación previsto en la Constitución Federal.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la Acción de Inconstitucionalidad 189/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la invalidez del artículo 337 Bis del Código Penal para el

Estado de Nuevo León, sobre el delito de Peligro de contagio, en razón a los siguientes argumentos:

a) Principio de taxatividad penal

- La disposición impugnada transgrede el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues algunos de los elementos de la descripción de la conducta no son claros, precisos o están acotados y definidos correctamente, lo que genera incertidumbre jurídica a los destinatarios de la norma.
- El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se hacen extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer disposiciones claras y precisas que no den pauta a una aplicación arbitraria de la ley.
- El derecho penal no es la vía más idónea para salvaguardar la puesta en peligro del derecho a la salud, ya que no se produce un ataque grave o un daño relevante a este bien jurídico tutelado con la comisión de la conducta tipificada.
- El artículo cuestionado no genera certeza de cuándo se actualiza la conducta descrita y tampoco si se harán acreedores a las penas por su comisión.
- La falta de claridad del delito de peligro de contagio se da por la vaguedad de los elementos siguientes:
 - Los alcances del verbo rector relativo a que se “ponga la salud de otro en peligro de contagio”.
 - Lo que se ha de entender por “enfermedad grave y transmisible”, “incurable” o “daño grave permanente”.
 - La forma o medio de transmisión, pues no se dice algo al respecto.
- El verbo rector del tipo consiste en que el sujeto activo “ponga la salud de otro en peligro de contagio”, sin embargo, no resulta claro el momento en que su padecimiento puede poner en peligro a otro y comenzar a propagarse el virus, bacteria o microorganismo causante de la enfermedad.
- La descripción típica sólo exige que el agente tenga conocimiento del padecimiento de una enfermedad transmisible, por lo que es claro que se omitió delimitar un parámetro objetivo y cierto que les permita a las personas determinar el momento a partir del cual se puede considerar que existe peligro de enfermar a otros.
- Si, para el imputado, el término “poner en peligro de contagio la salud de otro sujeto” resulta impreciso ante la imposibilidad de saber con certeza el momento en el cual se genera el riesgo, para la autoridad resultará arbitraria su determinación, pues deberán partir de presunciones o inferencias imprecisas para tener por actualizado tal elemento.

b) Principio de mínima intervención en materia penal (última ratio)

- El artículo cuestionado vulnera el principio de última *ratio* que rige el derecho penal, ya que la

³⁵ ONUSIDA/UNDP. Policy Brief: Criminalization of HIV Transmission. Ginebra, Julio 2008

³⁶ ONUSIDA. (2012) Op. cit.

³⁷ GNP+/ONUSIDA (2011) Op. cit.

tipificación de la conducta permite que se imponga la pena de prisión respecto de hechos jurídicos que producen consecuencias poco o nulamente lesivas al bien jurídico que se pretende proteger.

- Si bien la finalidad de salvaguardar la salud e integridad de las personas es válida constitucionalmente, lo cierto es que el hecho de poner en peligro de contagio una enfermedad transmisible no conlleva necesariamente que se cause un daño grave e importante que amerite la pena de prisión.
- A la luz del principio de subsidiariedad, el Estado debe recurrir en primera instancia a otras medidas menos gravosas y lesivas del derecho a la libertad personal para proteger el bien jurídico de la salud frente a eventuales riesgos, sin embargo, en el presente caso se permite sancionar a las personas con la pena más severa y restrictiva.
- El tipo penal impugnado criminaliza conductas que no deberían de ser sancionadas por el ius puniendi del Estado, al no ser hechos jurídicos que produzcan un resultado real y dañoso a la salud pública, sino una mera posibilidad, de ahí que se incumpla con el subprincipio de fragmentariedad.
- La disposición combatida vulnera los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad al criminalizar su condición de salud.

QUINTO. Análisis comparado. Una vez realizado el estudio anterior, esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis de derecho comparado, del cual se obtuvo que actualmente 28 códigos penales en las entidades federativas del país, incluido el del Estado de Nayarit, así como el Código Penal Federal, tienen incorporada la figura del *delito de contagio* o el *peligro de contagio*. Únicamente en los Estados de Aguascalientes, Jalisco, San Luis Potosí y Tabasco no se encuentra previsto un tipo específico que criminalice dichas conductas. No obstante, a excepción de San Luis Potosí, las Aguascalientes, Jalisco y Tabasco, prevén dentro del delito de lesiones la conducta típica de "causar una enfermedad incurable" tal como se aprecia a continuación:

Aguascalientes

ARTÍCULO 104.- Lesiones dolosas. (...)

Al responsable de Lesiones Dolosas se le aplicarán:

I. a III. ...

V. De 2 a 8 años de prisión y de 30 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si (...) le causan una enfermedad incurable o (...).

VI. ...

ARTÍCULO 197.- Lesiones culposas (...)

Al responsable de Lesiones Culposas se le aplicarán:

I. ...

II. De 2 a 7 años de prisión, de 25 a 150 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y privación de 1 a 2 años para ejercer profesión u oficio, si (...) o le causan una enfermedad incurable (...).

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:
I. a IV. ...

V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, (...)
VI. a VII. ...

Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:

I. a VI. ...

VII. Cuando se causen (...), contagio intencional, (...)

Tabasco

Artículo 116. Al que cause a otro un daño en su salud se le impondrán:

I. a V. ...

VI. De cinco a diez años de prisión, cuando las lesiones (...) causen una enfermedad incurable, (...)

VII. ...

Artículo 120. Al que padeciendo una enfermedad grave y transmisible, realice actos mediante los cuales contagie a una persona, se le aplicará la pena que corresponda conforme a los Artículos 116 y 117.

De la revisión de los tipos penales previstos en los diversos ordenamientos penales en el Estado mexicano, se aprecia que el principal problema de la tipificación del delito de *delito de contagio* o *peligro de contagio*, resulta ser la ambigüedad de la definición de las conductas señaladas como delito; por lo que queda en el ámbito discrecional de la autoridad jurisdiccional decidir qué enfermedades se consideran graves o qué conductas son punibles. Además, cabe la interpretación de que el peligro de contagio no requiere específicamente generar un daño, lesión o la transmisión de la enfermedad, aunado a que un tipo penal diseñado en el año 1940, no responde a las necesidades sociales actuales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera necesaria, y especialmente oportuna la propuesta presentada por la diputada Alba Cristal Espinoza Peña, toda vez que al tratarse de una conducta típica ambigua y discriminatoria, resulta necesario derogar las disposiciones que la contemplan, dejando en el ámbito de la comisión del delito de lesiones la oportunidad de la autoridad investigadora de los delitos para realizar su persecución, sin que ello genere una distinción innecesaria ante una conducta que deberá acreditarse como dolosa para su configuración.

A su vez, se realiza el siguiente cuadro comparativo en el cual se ilustra de manera expresa las disposiciones d

Esta consulta deberá cumplir con los requisitos que el parámetro de regularidad constitucional conforme a la interpretación de la Suprema Corte del artículo 4.3 de la Convención, entonces el H. Congreso del Estado de Nayarit está obligado a llevar a cabo una consulta sobre toda medida legislativa que pueda afectar directa o indirectamente a personas con discapacidad. Por lo que la consulta que realice el Congreso del Estado deberá reunir los siguientes requisitos:

el Código Penal para el Estado de Nayarit que se propone modificar:



Crónica Parlamentaria

Artículo 36.-

Texto vigente	Propuesta de redacción
ARTÍCULO 36.- Se clasifican como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los previstos en los siguientes artículos de este Código: I. a VII. ... VIII. Delito de contagio sexual, previsto por el artículo 222; IX a XVIII. ...	ARTÍCULO 36.- ... I. a VII. ... VIII. DEROGADA IX a XVIII. ...

Artículo 46.-

Texto vigente	Propuesta de redacción
ARTÍCULO 46.- Se perseguirán por querrela de parte los siguientes delitos: I. Delitos de contagio sexual; II. a XXVI. ...	ARTÍCULO 46.- ... I. DEROGADA II. a XXVI. ...

Artículos 219, 220, 221 y 222, así como la denominación del CAPÍTULO PRIMERO, del TÍTULO QUINTO, del SEGUNDO LIBRO.-

Texto vigente	Propuesta de redacción
TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO DEL DELITO DE CONTAGIO SEXUAL O NUTRICIÓN, DE LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES Y DE LA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MEDICINALES	 DE LA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MEDICINALES
ARTÍCULO 219.- El que sabiendo que está enfermo de un mal venéreo en periodo de infectante o de una enfermedad grave y fácilmente transmisible, tenga relaciones sexuales y así ponga en simple peligro de contagio la salud de otro, será sancionado con prisión de tres meses a dos años y multa de uno a diez días, sin perjuicio de su reclusión en un hospital hasta que cese el periodo infectante. Las mismas sanciones e igual reclusión se impondrán a la mujer que padeciendo una de las enfermedades citadas en el párrafo anterior, amamante a un hijo extraño, salvo el caso de que el menor amamantado padeciere desde antes la misma enfermedad y a los padres o tutores que a sabiendas que su hijo o pupilo padece alguna de las citadas enfermedades en periodo infectante, lo entreguen a una nodriza para que los amamante. La madre que estando enferma de sífilis por contagio posterior al parto, amamante a su propio hijo, si pudiere darle alimentación artificial o de nodriza, se le aplicarán las mismas sanciones de que habla el primer párrafo de este artículo.	ARTÍCULO 219.- DEROGADO
ARTÍCULO 220.- A la mujer no sífilítica	ARTÍCULO 220.- DEROGADO

que sabiendo que un menor se encuentra enfermo de sífilis congénita lo amamante, si además está amamantando a otro u otros menores, se le aplicarán las mismas sanciones que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 221.- Si se efectuare el contagio en cualquiera de los casos de los dos artículos anteriores, se impondrá además, la sanción correspondiente al delito que resulte.

Se presumirá el conocimiento de la enfermedad, cuando el agente o el menor amamantado presenten lesiones o manifestaciones externas de aquélla, fácilmente apreciables.

Cuando se trate de cónyuges o de personas en concubinato, sólo se procederá por querrela del ofendido.

ARTÍCULO 222.- El que a sabiendas de que padece enfermedad venérea incurable, a través de relaciones sexuales o de cualquier otro medio contagie a otro, será sancionado con prisión de diez a veinte años y multa de cien a cuatrocientos días, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se puedan decretar, a efecto de evitar posteriores contagios.

La misma sanción se impondrá a quien sin padecerla, por cualquier medio y de manera dolosa contagie a otro.

ARTÍCULO 221.- **DEROGADO**

ARTÍCULO 222. - **DEROGADO**

Artículo 346.-

Texto vigente	Propuesta de redacción
ARTÍCULO 346.- Se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de cien a doscientos días al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo o con una deformidad incorregible.	ARTÍCULO 346.- Se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de cien a doscientos días a quien infiera una lesión de la que resulte la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando la persona ofendida quede sorda o con una deformidad incorregible.
Sin correlativo	Asimismo, a quien de manera dolosa infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable se le aplicarán las sanciones establecidas en el primer párrafo de este artículo. ...
Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de doscientos a trescientos días, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.	



Finalmente resaltamos que, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa presentada por la **Diputada Alba Cristal Espinoza Peña**, quienes integramos esta Comisión coincidimos con la viabilidad de la propuesta de iniciativa, sin embargo, como resultado del análisis de la materia, se realizaron adecuaciones técnicas legislativas que en nada modifican la intención de la legisladora, y por lo anterior acordamos el siguiente:

I. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** el primer párrafo del artículo 346, así como la denominación del CAPÍTULO PRIMERO, del TÍTULO QUINTO, del LIBRO SEGUNDO; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 346 y se recorre el subsecuente; se **deroga** la fracción VIII del artículo 36; la fracción I del artículo 46; 219; 220; 221; 222; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- ...

I. a VII. ...

VIII. DEROGADA

IX a XVIII. ...

ARTÍCULO 46.- ...

I. DEROGADA

II. a XXVI. ...

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MEDICINALES

ARTÍCULO 219.- DEROGADO

ARTÍCULO 220.- DEROGADO

ARTÍCULO 221.- DEROGADO

ARTÍCULO 222.- DEROGADO

ARTÍCULO 346.- Se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de cien a doscientos días **a quien** infiera una lesión de la que resulte la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando **la persona ofendida** quede sorda o con una deformidad incorregible.

Asimismo, a quien de manera dolosa infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable se le aplicarán las sanciones establecidas en el primer párrafo de este artículo.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada secretaria.

Para desahogar el sexto punto del orden del día, proceda la diputada secretaria Jesús Noelia Ramos Nungaray, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia por extensión.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, así como de Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Violencia por Extensión**, presentada por la Diputada Juanita del Carmen González Chávez.

Una vez recibida la iniciativa, nos avocamos a su estudio, a fin de emitir el dictamen correspondiente, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracciones III y XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracciones III y XIX, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Igualdad de Género y Familia desarrollaron el análisis de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;
- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “RESOLUTIVO”, el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día tres de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Juanita del Carmen González Chávez, presentó ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia por extensión, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Igualdad de Género y Familia, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado se sintetizan los argumentos de la iniciativa presentada por la Diputada **Juanita Del Carmen González Chávez**, que consisten en lo siguiente:

- El término de Violencia Vicaria surgió en el año 2012 y es atribuido a la psicóloga y especialista en victimología Sonia Vaccaro. La define como aquella que utiliza a los hijos o ascendentes para herir y maltratar a las mujeres, concepto derivado del análisis que realizó la mencionada profesionista en España, respecto diversos casos de mujeres víctimas de violencia doméstica, quienes tenían hijos y compartían la custodia de los mismos con los progenitores.
- La violencia vicaria o también llamada violencia por sustitución, está presente en nuestra sociedad; se materializa en los procesos de separación y divorcio, se encuentra relacionada: con la disputa legal de pensión alimenticia, guarda y custodia e incluso patria potestad de las hijas e hijos.
- Ha sido catalogada como un tipo de violencia de género, cuyo objetivo es dañar a la mujer por parte de su pareja o expareja, quien, al no poder hacerle daño de forma directa, usa a las hijas, los hijos u otras personas cercanas a ella para ocasionarle daño. Puede llegar a ser extremo este tipo de violencia llegando incluso a causar la muerte de las personas más cercanas a la mujer, con el objeto de causarle un daño del que no se recupere jamás, según lo señalado por la profesionista que acuñó el término.

- Una de las principales características de este tipo de violencia es que se utiliza a otra persona como medio para hacer el daño, surgiendo con ello otra u otras víctimas por medio de las cuales se provoca el daño a la persona que originalmente se desea dañar; generándose también daño en esas terceras personas más allegadas a la víctima de la Violencia Vicaria, que regularmente son las hijas o hijos, por ello la urgencia de atenderse el tema.
- España es el primer país que reconoció y estableció en su legislación la Violencia Vicaria, integrándose inicialmente en la Ley Orgánica 8/2015, relacionada con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, reconociéndose la posibilidad de que sean las hijas y/o los hijos utilizados para ejercer dominio y violencia sobre la mujer³⁸. Hasta el 2013 de manera oficial se empezaron a contabilizar las víctimas este tipo de violencia en España, obteniéndose datos alarmantes.
- En México el concepto Violencia Vicaria es relativamente nuevo, se ha dado a conocer en gran medida por la organización denominada Frente Nacional Contra Violencia Vicaria que inició en agosto de 2021, cuyo objetivo es que se reconozca en las Leyes Mexicanas.
- La referida Organización Frente Nacional en Contra de Violencia Vicaria y la empresa ALTERMIND, realizaron investigaciones sobre este fenómeno social a través de entrevistas a nivel nacional, de los que se destacan los datos siguientes:
 - a) México cuenta con 34.7 millones de hogares, los cuales 28.7% lo encabezan las mujeres;
 - b) En 2021 de enero a septiembre existió violencia familiar en 1.4 millones de hogares; los cuales se derivaron con el 40% violencia emocional, 21% violencia económica y/o patrimonial, 18% violencia física, 6.5% violencia sexual;
 - c) En México existen 43.5 millones de mujeres registradas mayores de 15 años, y de ahí el 22.5% han reportado que han sufrido violencia por parte de su pareja que serán 5.17 millones de mujeres;
 - d) En México, de acuerdo a datos del INEGI en 2019 se llegó a los 160,107 divorcios, con una tendencia al alza desde 2011; sin embargo, con una caída sustancial derivado de la pandemia originada por el COVID-19 en el año 2020;
 - e) Se logró identificar que los perfiles de las mujeres de entre 22 y 64 años, con un 47% con estudios universitarios, el 26 % con posgrados y declararon ser solteras cerca del 71%, con un promedio de 1.7 hijos mayores de 10 años, así pues, el 81% son hijos del agresor, el 15 % de otra pareja y el agresor, 5% de otra pareja, el 64% no cuenta con pareja actualmente;
 - f) El 80% de las personas que declararon haber sufrido violencia vicaria, declaró haber sido separada de sus hijas o hijos de forma inesperada con amenazas previas, y sin tener contacto con los menores;
 - g) Los procesos legales tardan entre 1 y 1.5 años (o más de 3 años), a lo cual le dedican la tercera parte de su jornada laboral para atender el proceso;
 - h) Las víctimas no se sienten con protección por parte de la autoridad o instancia al momento de denunciar la sustracción o la violencia ejercida, y

³⁸Consultable en:
https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2022/261110/TFG_SusanaAndreuPalanca.pdf

- i) No se les brinda ningún tipo de atención u orientación correcta de los procesos por parte de las instancias e instituciones que apoyan a las víctimas.
- Del análisis de derecho comparado se obtuvo que actualmente son ocho las entidades federativas las que han aprobado y publicado reformas o adiciones a su legislación con relación al tema de Violencia Vicaria.
 - En casi todas las entidades federativas que han legislado al respecto, se considera que la víctima o a quien va dirigida este tipo de conducta es la mujer, a excepción del Estado de Quintana Roo, donde el hombre también puede estar en ese supuesto.
 - Otros Estados como: Veracruz, Sonora, Coahuila, Nuevo León, Querétaro, Aguascalientes, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, San Luis Potosí, Oaxaca, Michoacán, Morelos, Guerrero, Guanajuato, Chihuahua, y Baja California; actualmente han aprobado iniciativas para incorporar en su legislación la Violencia Vicaria, sin que a la fecha del análisis se reflejen las publicaciones correspondientes.
 - El término de Violencia Vicaria surgió como violencia contra mujeres en razón de género, y con motivo del estudio que realizó la especialista Sonia Vaccaro a diversos casos de mujeres maltratadas y violentadas por sus parejas o exparejas, y respecto al tema existen pocos datos estadísticos fidedignos que muestren la realidad total; por tratarse de un concepto que no ha sido todavía reconocido y adoptado por todas las legislaciones.
 - Por lo cual es preciso tomar en cuenta otras estadísticas existentes, mismas que son más fáciles de localizar cuando se trata de mujeres; sin embargo, tratándose de hombres violentados por mujeres, son escasos los datos existentes, y no es porque dicha circunstancia no exista, sino porque el problema es poco documentado. Como ejemplo, la Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica, visualiza la existencia de violencia contra hombres en el Artículo escrito por Rodrigo Rojas Andrade, Gabriela Galleguillos, Paulina Miranda y Jacqueline Valencia denominado *Los Hombres También Sufren. Estudio Cualitativo De La Violencia De La Mujer Hacia El Hombre En El Contexto De Pareja*³⁹.
 - Así con relación a víctimas de violencia, son mucho más perceptibles los números contra las mujeres, lo que no pasa con los hombres.
 - Por otro lado, es una realidad la violencia en razón de género y puede encuadrar perfectamente en ese tipo de violencia la denominada violencia vicaria, no obstante, no se pueden excluir totalmente a los hombres como víctimas de conductas iguales o similares.
 - Como ya se mencionó, son pocos los estudios existentes que revelan la violencia de mujeres hacia los varones en comparación de los que revelan la violencia contra mujeres; sin que dicha circunstancia determine que los hombres no sean víctimas de violencia por parte de las mujeres, pero la violencia contra estos es más silenciosa.
 - Dar por hecho lo contrario contribuye a la inequidad jurídica y a las asignaciones de género que colocan al

hombre como un ser dominante y fuerte. La Violencia Vicaria o por sustitución, o incluso llamada violencia por extensión por la profesora investigadora Elena del Pilar Ramallo Miñan⁴⁰, va más allá del género; los elementos que la constituyen, pueden también externarse contra los hombres.

- Actualmente las mujeres han ido ganando terreno y respeto en todos los ámbitos y niveles; pero siguen siendo vulnerables y muchas veces víctimas de violencia en razón de género, por lo que no es posible descartar la Violencia Vicaria en razón de género; contrario a ello se debe considerar que pueden ser mayormente afectadas, lo cual es innegable e indiscutible, la misma realidad e historia lo manifiesta.
- Por ello, es preciso que se fortalezca el régimen legal en materia de violencia vicaria, por ser un problema social, pero también debe considerarse que los varones se pueden encontrar en una situación similar.
- Por tal razón el objetivo de la iniciativa presentada por la diputada iniciadora, es sentar las bases objetivas para visibilizar y conceptualizar a la violencia vicaria como un tipo de violencia que se debe combatir por medio de la ley y sus instituciones; en este sentido se propone la creación del tipo penal para castigar al hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente haga daño a esta, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a un descendiente menor de edad o descendientes menores de edad de la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico a los menores. Esto sin dejar de considerar que puede ser indistinto el sexo del progenitor afectado por una conducta similar, lo que también debe castigarse.
- Asimismo, desde el punto de vista familiar y su procedimiento, es preciso establecer herramientas en las manos de las o los juzgadores, a efecto de salvaguardar los derechos más vulnerables e importantes, como lo son los derechos de las mujeres y el interés superior de la niñez.

Con base en los anteriores argumentos, se da paso al análisis bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Violencia vicaria. El término de violencia vicaria es relativamente nuevo en nuestro país, se ha dado a conocer en gran medida por la organización denominada Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, asociación que ha impulsado de manera paulatina el reconocimiento de esta problemática social, así como su tipificación en los ordenamientos penales de algunas entidades federativas.

En un primer momento, resulta necesario señalar el significado de las palabras que componen el término *Violencia Vicaria*. Así pues, se parte con la palabra Violencia, que se puede definir como:

*(...) el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza, que puede ser en contra de uno mismo, una persona, un grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.*⁴¹

³⁹ Consultable en:

<https://revistaactajudicial.iletradosdejusticia.es/index.php/raj/article/view/64>

⁴⁰ Organización Panamericana de la Salud, Consultable en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion->

³⁹ Consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Downloads/Dialnet-LosHombresTambienSufrenEstudioCualitativoDeLaViole-4815152.pdf>

A su vez, conforme al diccionario de la Real Academia Española, la palabra Vicario o Vicaria deriva del latín vicarius, del adj. (...) *Que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye (...)*. Por lo anterior, es que también se le denomina a este tipo de violencia *por sustitución*.

Tal como se señaló en el extracto de la iniciativa en estudio, el término de Violencia Vicaria, fue desarrollado e impulsado por la psicóloga y especialista en victimología Sonia Vaccaro, quien la define como aquella que utiliza a las y los descendientes para herir y maltratar a las mujeres. De manera textual se puede apreciar su definición, entendida como:

*(...) la violencia contra la mujer, desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria. Y cuya máxima expresión es el asesinato de las hijas y los hijos. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo (...)*⁴²

De la definición de Violencia Vicaria que señala Sonia Vaccaro, se destaca lo siguiente:

- Este tipo de violencia tiene un enfoque de género (por considerarse como el sujeto pasivo del delito).
- El sujeto activo de la conducta antijurídica es pareja o expareja de la mujer presuntamente violentada.
- Las conductas recaen sobre terceras personas, siendo el caso de los ascendientes.
- También puede recaer en los objetos o posesiones de ella.
- El objetivo es dañar a la mujer; en el caso extremo es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás.

Por otra parte, Lucía Almaraz Cázares, docente en la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), menciona que se trata de aquella violencia *...que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos, especialmente de sus hijos. La persona agresora tiene el ánimo de causar daño a su pareja o expareja, persigue el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión, en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad. Tiene características muy particulares, pues la intención de la persona violentadora es vulnerar a su víctima mediante una violencia indirecta, ya que el agresor deja de tener control o alcance de la víctima primigenia (...)*⁴³ (sic)

Por su parte, la profesora Elena del Pilar Ramallo Miñan, define a la Violencia por extensión o/y Vicaria como

*(...) la violencia que sufre el hijo con el fin de destruir al otro progenitor, en un porcentaje muy elevado, en la figura de la madre (...); estableciendo una diferencia entre ambas, que consiste en que violencia vicaria es cuando se hace daño a la madre, y de extensión, se refiere solo al "progenitor"*⁴⁴.

De tal forma que, de las definiciones previamente señaladas, se aprecia que la violencia vicaria es un tipo de violencia generada por la pareja o ex pareja a través de la descendencia en común o por medio de otras personas allegadas a ella. Por lo cual, es entendida como la extensión o continuidad de una conducta de violencia previa en la que es la mujer el objetivo desde el inicio.

violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.

42 Consultable en: http://consellodocultura.gal/mediateca/extras/CCG_ac_2018_novasformasviolenciainenero_soniavaccaro.pdf

43 Consultable en: <https://www.univa.mx/agora/que-es-la-violencia-vicaria/>

44 Consultable en: <https://revistaactajudicial.letradosdejusicia.es/index.php/raja/article/view/64>

En el estudio de Sonia Vaccaro se asume que la manifestación más común de este tipo de violencia es el daño económico, al dejar el progenitor de proporcionar el apoyo para las hijas o hijos, perjudicando también a la madre. Otra forma en que se ejerce dicha violencia es la psicológica, manipulando a los hijos o hijas poniéndolos en contra de la madre, para que no quieran cohabitar con ella, quedando a disposición del progenitor que los violenta.

El plano en que se desarrolla dicha violencia es normalmente en los procesos de separación y divorcio, donde se desenvuelve la disputa legal de pensión alimenticia, guarda y custodia e incluso patria potestad de los menores de edad, es el ambiente propicio para que se desencadene la conducta, y como regularmente por los jueces otorgan la convivencia a ambos padres con los hijos, es la situación idónea para que fácilmente sea ejecutada la conducta de violencia vicaria.

SEGUNDO. Violencia en razón de género. Conforme a la Organización Mundial de la Salud, el género se refiere a:

(...) a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.

Conforme al *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* la violencia por *razón de género* afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, y se relaciona con afianzar o probar la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que conforman estos grupos sociales⁴⁵. Se trata de una violencia instrumental que busca controlar el actuar de las mujeres como grupo, las identidades diversas y a los hombres que en ciertos escenarios pueden ser vulnerables debido a jerarquías como edad, clase, etnia y orientación sexual.

Por su parte, el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁶, se considera que para que un acto de violencia sea en razón de género se deben reunir los siguientes dos elementos:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están *especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres.* (...)

2. **Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres. (...)

De lo anterior se puede apreciar que:

- La violencia en razón de género es una conducta que se realiza principalmente en perjuicio de niñas y mujeres, así como sectores masculinos socialmente vulnerables como son las personas de la comunidad LGBT+.

45 Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%2028191120%29.pdf>

46 Consultable en: https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

- b) Es un tipo de violencia instrumental, toda vez que tiene como objetivo el predominio o primacía del género masculino por sobre el femenino.
- c) Es ejercida con motivo de una concepción basada en el prejuicio de lo femenino y los roles de género.
- d) La afectación es diferenciada entre géneros, siendo mayor y de manera desproporcionada en perjuicio de la mujer.

TERCERO. Datos estadísticos sobre la violencia en México. En lo que respecta a las estadísticas sobre violencia contra la mujer, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informó que, durante el primer trimestre de 2022, diez entidades federativas sumaron 65 por ciento de casos de mujeres víctimas de delito en el país, es decir, 17 mil 875 víctimas en términos absolutos, de las cuales el 1.74% sufrieron violencia por parte de su pareja.⁴⁷

De acuerdo a los datos de la *ENDIREH 2016*, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se aprecia el panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres. De acuerdo con la información de dicho estudio, alrededor de 44 mujeres por cada 100 mujeres de 15 años o más, han experimentado violencia a lo largo de su relación de pareja, o posterior a ella, lo que en los diez años previos al estudio de referencia se mantuvo en niveles similares⁴⁸.

La situación de la violencia contra las mujeres de 15 años o más ejercida por la pareja actual o última en 2020, fue de un 38.6% a lo largo de la relación, y en los últimos doce meses de dicho estudio con un 24.0%.⁴⁹

Es un hecho reconocido por las instituciones del orden federal el que la violencia acaecida en perjuicio del género masculino dentro del contexto familiar es una realidad, pero no se encuentra debidamente explorada por el número reducido de denuncias en contra de mujeres violentas en el contexto familiar, por lo cual no hay estudios suficientes sobre el tema⁵⁰.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el maltrato hacia el hombre se enmarca dentro de la violencia doméstica y casi un 25% de las denuncias al respecto de 2011 corresponde a hombres maltratados por sus parejas. Del total de 5.632 personas denunciadas por violencia doméstica, el 76,2% fueron hombres y un 23,8% mujeres⁵¹.

Por lo que se refiere al Estado de Nayarit, en 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa; en 2020, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.⁵²

Marcela Lagarde, ex presidenta de la Comisión Especial de Feminicidios de la 59 Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó en entrevista al periódico *La Jornada* (2006) que 10 entidades debían ser consideradas focos rojos por la cantidad de feminicidios ocurridos en esos años;

mencionó que en el periodo 1999-2006 Nayarit tenía el primer lugar en ese fenómeno en términos proporcionales (no absolutos), al ocurrir más de cuatro muertes de mujeres al día por consecuencias de la violencia de género.⁵³

De acuerdo al diagnóstico sobre desigualdades de género en Nayarit, la mayor prevalencia de violencia de pareja se encuentran entre las mujeres separadas, divorciadas o viudas, alrededor 59 por cada 100 mujeres declararon haber experimentado violencia por parte de su último esposo o pareja; le siguen las mujeres actualmente casadas o unidas donde aproximadamente 42 por cada 100 manifestaron que su esposo o pareja las ha agredido en algún momento de su relación; y finalmente, entre las solteras alrededor de 35 por cada 100 señalaron que han vivido al menos un acto de violencia por parte de su actual o último novio o pareja.⁵⁴

CUARTO. Para determinar si este tipo de violencia se puede encuadrar de manera exclusiva como una conducta suscitada en razón de género, atendiendo además la realidad social y el origen del término que denomina ese tipo de violencia, se señala lo siguiente:

Por tratarse de un concepto relativamente nuevo, y por encontrarse regulado solamente en ocho entidades federativas, existen pocos estudios estadísticos respecto a la violencia vicaria, por lo cual, no existe suficiente información para asegurar de manera fehaciente que, en este contexto, esta conducta se genera exclusivamente por hombres en perjuicio de sus parejas del género femenino.

La violencia familiar tiene diferentes matices, y diversidad de personas afectadas por esta problemática social, por lo cual, resulta injustificado el excluir al género masculino como víctima de la violencia acontecida en el seno de la familia, aun cuando sea un porcentaje minoritario el que se encuentra reconocido conforme a datos estadísticos y oficiales de las instituciones públicas. Ante la existencia de poca o nula información respecto a ello por generarse pocas denuncias por este tipo de conducta. De tal forma que, cuando un hombre es violentado, la mayoría de las ocasiones no realiza nada al respecto, ocasionándose que los registros existentes no revelen la realidad exacta de dicha situación. De manera ilustrativa, se visualiza en el estudio denominado *Los Hombres También Sufren. Estudio Cualitativo de la Violencia de la Mujer Hacia el Hombre en el Contexto de Pareja*, realizado por Rodrigo Rojas Andrade, Gabriela Galleguillos, Paulina Miranda y Jacqueline Valencia⁵⁵, la situación acontecida desde la perspectiva masculina en el contexto de la violencia familiar. Dicho estudio contempla de manera ilustrativa datos obtenidos en los Estados Unidos de América, donde se refleja el problema de violencia contra hombres en ese país; en relación del total de las personas encuestadas, sea aprecia el incremento de la violencia ejercida por mujeres en contra de su pareja del sexo masculino, pasando del 1% de las personas, al 2% en 1998. Por su parte, en 2005 al menos a un 10% a 15% del total de las personas consultadas, fueron varones violentados. Asimismo, se calculó un 23% de los casos se suscitan en el contexto de pleitos mutuos, de lo que existe poca información⁵⁶.

Conforme al estudio *Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación*⁵⁷, realizado por Patricia Trujano, Aimé Edith Martínez y Samanta Inés Camacho, en Guanajuato el 10% de las denuncias

⁴⁷ Consultable en <https://drive.google.com/file/d/1FtC-kojr4gbm7D6xVZ5gtxvNlOPPx72/view>

⁴⁸ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf

⁴⁹ Ibidem

⁵⁰ Consultado en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4984&id_opcion=310&op=448 y <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es>

⁵¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-contra-hombres-una-violencia-mas-silenciosa?idiom=es>

⁵² Consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Desktop/20-09-2022/panorama%20nacional%20sobre%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20inegi.pdf>

⁵³ Diagnóstico sobre desigualdades de Género en Nayarit, consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Desktop/20-092022/diagn%C3%B3stico%20sobre%20las%20desigualdades%20de%20g%C3%A9nero%20Nay.pdf>

⁵⁴ Diagnóstico sobre desigualdades de Género en Nayarit, consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Desktop/20-092022/diagn%C3%B3stico%20sobre%20las%20desigualdades%20de%20g%C3%A9nero%20Nay.pdf>

⁵⁵ Consultable en: <file:///C:/Users/IL-Mnu%C3%B1ez/Downloads/Dialnet-LosHombresTambienSufrenEstudioCualitativoDeLaViolencia-4815152.pdf>

⁵⁶ Consultable en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a10.pdf>

⁵⁷ Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67915140010>



Crónica Parlamentaria

correspondían a víctimas hombres. En el año 2001, del total de las denuncias presentadas, se registró un 6% de varones víctimas de sus parejas; y de enero a agosto del 2002, hubo 23 denuncias por parte de ellos en el Estado de Aguascalientes. También señalaron que, de cada siete hombres denunciados en el 2003 como agresores, tres eran en realidad las víctimas⁵⁸.

QUINTO. Por otra parte, de la revisión de los ordenamientos jurídicos de todas las entidades federativas, se aprecia que se ha introducido en su legislación el delito de violencia vicaria en los Estados de Zacatecas, Hidalgo, Quintana Roo, Yucatán, Baja California Sur; por su parte, en los estados de Colima, Estado de México, y Puebla se ha regulado en el Código Civil o en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para efectos ilustrativos, se realiza el siguiente cuadro comparativo que contempla las entidades federativas que han legislado en materia de violencia vicaria en sus diversas leyes:

Entidades Federativas donde se ha legislado Violencia Vicaria				
Entidad Federativa	Elementos destacados	Tipificado como delito	Sanción	Observaciones
Zacatecas	<u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer. <u>-Sujeto Activo:</u> Pareja o ex pareja. <u>-Victimas indirectas:</u> Quienes tengan lazos o parentesco. Por consanguinidad hasta 4° grado, por afinidad hasta 2° grado.	Si	- De 3 a 8 años de prisión. - Multa de 100 a 300 veces UMA.	- Se considera grave. - Es perseguible de oficio. -Tipo de violencia familiar, se encuentra en el capítulo dedicado a violencia familiar, en el catálogo de los supuestos considerados como graves. - No se conceptúa en el código penal, sino en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Legislación y artículos relacionados: - Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 9 fracción VIII.⁵⁹ -Código Penal para el Estado de Zacatecas, artículo 254 Quater, fracción VIII.⁶⁰
Estado de México	<u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer. <u>-Sujeto Activo:</u> Quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental. <u>-Victimas indirectas:</u> Descendiente,	No		Legislación y artículos relacionados: - Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 8 Ter.⁶¹

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ Consultable en: <https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&cual=142>

⁶⁰ Consultable en: <https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&cual=103>

⁶¹ Consultable en: <https://legislativoedomex.gob.mx/legislacion>

	ascendiente o dependiente económico de la víctima.			
Hidalgo	<u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer. <u>-Sujeto Activo:</u> Pareja o ex pareja, agregándose como sujeto activo aquella persona con quien tenga parentesco por consanguinidad, una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia. <u>-Victimas indirectas:</u> Hijos, hijos, y personas con las que tenga otro parentesco o relación afectiva.	Si	- De 1 a 6 años de prisión. - Multa de 50 a 100 días de salario.	-Es un tipo de violencia familiar. -No se encuentra en el catálogo de delitos graves. -Perseguido por querrela, excepto cuando el ofendido sea incapaz y no tenga representante para querrelarse. -Quien lo cometa pierde el derecho de pensión alimenticia. -Se sujetará a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado al agresor. -Las punibilidades se aplicarán independientemente de la que resulte por la comisión de otros delitos Legislación y artículos relacionados: - Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5 fracción XI Ter.⁶² -Código Penal para el Estado de Hidalgo, artículo 243 Ter, 243 Quáter fracción VI.⁶³
Quintana Roo	<u>-Sujeto pasivo:</u> Hombre o Mujer. <u>-Sujeto Activo:</u> Hombre o Mujer, por sí o por interpósita persona. Que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja. <u>-Victimas indirectas:</u> Hijos e hijas de la víctima.	Si	- De 4 a 6 años de prisión. -Sanción diversa a la persona servidora pública que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, de 1 a 4 años de prisión y de 500 a 1500 días multa, además de ser destituido e inhabilitado.	- Se define y tipifica la violencia vicaria. - Señala lo que debe atenderse por violencia familiar relacionándolo con cuestiones de género y violencia vicaria. - Se otorga a la persona juzgadora la facultad de ordenar la separación de los cónyuges en caso de violencia vicaria en beneficio de los menores. - El Código penal dedica un título a violencia vicaria. - Es perseguible de

⁶² Consultable en:

http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf

⁶³ Consultable en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf



Crónica Parlamentaria

			oficio. - Se faculta a la persona juzgadora para ordenar medidas de protección de emergencia. - Es agravante la conducta cuando es ejercida de hombre hacia la mujer, incrementándose la pena de prisión. -No están contemplados para solucionarse por métodos alternativos de solución de controversias. - Se señalan medidas precautorias y medidas provisionales en caso de violencia vicaria. - La persona juzgadora podrá ordenar cualquier medida de protección de emergencia en protección del interés superior de la niñez. - Se deberán reparar daños y perjuicios independiente de las sanciones establecidas en otros ordenamientos diversos. -No podrán ser tutores quienes hayan sido condenados por este delito y serán separados quienes ejerzan tutela, por esa conducta. -No podrán heredar por testamento o intestado. -Pierden la patria potestad. - Se podrá modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia decretada judicialmente. -Prohibición de ir a una Circunscripción Territorial o de Residir en ella. - Se sanciona de 2 a 6 años de prisión al padre o madre que no avise al otro progenitor sobre viaje o retención de los hijos del lugar acordado. Legislación y			artículos relacionados: - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la fracción IX del artículo 5 y el primer párrafo del artículo 6; y se adicionan: la fracción XX al artículo 2 y la fracción X al artículo 5.⁶⁴ - Código Civil para el Estado de Quintana Roo, artículos 717, 813, fracción I, la fracción VIII y último párrafo del 814, fracción I del 815, último párrafo del 819, fracción III del 855, el primer párrafo del artículo 983 Ter, 983 Ter, el artículo 983 Quáter, el artículo 983 Quintus, la fracción II del 990 bis, 998, el primer párrafo del 999, la fracción IV del 1090, fracción III del 1091, la fracción XII del 1262; y se adicionan: la fracción V del 1018 bis, el 1019 Quater.⁶⁵ - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 43, el segundo párrafo del 52, el primer y el último párrafo del artículo 171 BIS; el tercer párrafo del artículo 176 QUÁTER; y se adicionan: el Capítulo IX denominado Violencia Vicaria que contiene el artículo 176 QUINQUES y el artículo 176 SEXIES al Título Primero de la Sección Segunda, todos del Código Penal para el Estado Libre y
--	--	--	--	--	--	--

⁶⁴Consultable en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XVII-12092022-C1620220912267.pdf>

⁶⁵Consultable en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-XVI-2022-08-23_878_14.pdf



Crónica Parlamentaria

				Soberano de Quintana Roo. ⁶⁶
Yucatán	<u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer. <u>-Sujeto Activo:</u> El o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, por sí misma o por interpósita persona. <u>-Víctimas indirectas:</u> utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima.	Si	- De 4 a 8 años de prisión. - Que se aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a víctimas indirectas. -Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrán de 03 a 08 años de prisión y de 500 a 1500 días multa y destitución e inhabilitación. Legislación y artículos relacionados: - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III Bis al artículo 2; se adiciona la fracción X al artículo 6, recorriéndose la actual fracción X para pasar a ser la fracción XI; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 7; se reforma la fracción VII del artículo 19; se reforman las fracciones I y II del artículo 22; se adiciona la fracción VIII al artículo 37; se adiciona el artículo 37 Bis; se reforma el párrafo primero del artículo 42; y se adiciona el artículo 43 bis. -Código penal para el estado de Yucatán. Se adiciona el capítulo VIII denominado	

				"Violencia Vicaria contra la Mujer" en el Título Noveno, conformatado por los artículos 230 Bis, 230 Ter, 230 Quáter y 230 Quinquies. ⁶⁷
Puebla	<u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer. <u>-Sujeto Activo:</u> Con quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja la víctima, por sí o por interpósita persona. <u>-Víctimas indirectas:</u> las hijas e hijos perjuicio, maltrato (a través de descuido y/o manipulación, así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima).	No		-Es un tipo de violencia contra las mujeres, localizado en ese Título y capítulo. - Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima. Legislación y artículos relacionados: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 10 fracción VI.⁶⁸
Baja California Sur	<u>-Sujeto pasivo:</u> La mujer. <u>-Sujeto Activo:</u> Quien o quienes sean o hayan sido cónyuges, concubinos de las mujeres o por quienes estén o hayan estado ligadas a ellas por relaciones de afectividad, aun sin convivencia. <u>-Víctimas indirectas:</u> Hijas e hijos, a familiares, a personas apreciadas por ellas o mascotas. Puede ser	Si	- Se incrementará hasta en una mitad la sanción prevista para violencia familiar. La violencia familiar se sanciona: De 3.5 años a 7.5 de prisión y multa de 100 a 400 días, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.	- Es una agravante al delito de violencia familiar. - Se perseguirá por querrela. Legislación y artículos relacionados: -Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, fracción VIII Quater al artículo 4°.⁶⁹ -Código penal para el estado libre y soberano de baja california, artículo 200 segundo párrafo.⁷⁰

⁶⁷ Consultable en: http://187.157.158.150:3001/legislacion/codigos/2a9d730b298a95860ed6c04a1e0f49b4_2022-06-17.pdf

⁶⁸ Consultable en: file:///C:/Users/pc/Downloads/Ley_para_el_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_03_08_2022-1.pdf

⁶⁹ Consultable en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1492-ley-acceso-mujeres-bcs>

⁷⁰ Consultable en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>

⁶⁶ Consultable en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-XVI-2022-08-23_878_14.pdf

desde amenazas verbales de sus parejas, el hecho de retener una pensión económica y/o falta de pago de éstas; así como el hecho de la retención y/o sustracción de un hijo menor de edad, hasta la interposición de denuncias bajo hechos falsos, alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno filial; o a través de la realización de cualquier otra conducta ejercida por la persona agresora, como medio o instrumento para dañar a la mujer.			
---	--	--	--

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera lo siguiente:

1. Según la tabla, sólo en Quintana Roo el sujeto pasivo puede ser tanto hombre como mujer.
2. En los Estados de Yucatán, Quintana Roo y Puebla dicha conducta puede realizarse por sí o por interpósita persona.
3. En la mayoría de las entidades federativas que tienen regulada dicha conducta se encuentra establecido este enfoque de género, siendo el Estado de Quintana Roo el único que tiene un enfoque indistinto sobre el género de la persona accionante de esta conducta.

SEXTO. De tal forma que, desde una perspectiva conceptual, la conducta antijurídica denominada como violencia vicaria o por extensión tiene un enfoque de género, entendida esta como una conducta mayoritariamente ejercida por hombres hacia las mujeres dentro del contexto de la relación de pareja, o posterior a ella. Sin embargo, ante la concepción actual de la familia, así como ante la necesidad de garantizar un ambiente libre de violencia para todos los integrantes de la familia, resulta pertinente contemplar de manera indistinta que el sujeto activo del delito pudiese ser tanto del género masculino como el femenino; siendo en el mismo sentido para la víctima de dicha conducta antijurídica.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora determina la pertinencia de generar un nuevo tipo penal que proscriba esta conducta social, con lo cual se buscará inhibir la violencia contra la pareja o expareja a través de la manipulación o afectación de los descendientes, con lo cual se garantice el orden y armonía dentro del seno familiar y se propicie un ambiente libre de violencia.

A su vez, con la presente medida legislativa se está dando cumplimiento a las obligaciones previstas en la meta 5.2 de la *Agenda 2030*, la cual contempla la eliminación de todas

las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Por las consideraciones señaladas, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en la iniciativa presentada por la Diputada Juanita Carmen González Chávez, realizando una serie de ajustes técnico-jurídicos con los cuales se busca garantizar la eficacia de las disposiciones normativas por adicionar. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 10; las fracciones X y XI del artículo 23; se **adicionan** la fracción VII al artículo 10; la fracción XII al artículo 23; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el

Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a IV...

V. Establecer mecanismos que favorezcan la separación y alejamiento inmediato del agresor con respecto a la víctima, durante el resguardo domiciliario dictado por autoridad competente, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe;

VI. Se procurará la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y se buscará proporcionar el apoyo psicológico y legal adecuado. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia, y

VII. En los casos de violencia vicaria, proporcionar atención y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar y se repare el daño causado por dicha violencia.

Artículo 23.- ...

I. a IX...

X. Violencia mediática.- Es la exposición a través de cualquier medio de comunicación de contenidos que de manera directa o indirecta promuevan estereotipos de género, así como la humillación, explotación, degradación, desigualdad, discriminación, o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres;

XI. Violencia digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, y

XII. Violencia Vicaria.- Aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a descendencia de ésta para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio. Con independencia de lo anterior, este tipo de violencia se regulará en los términos y forma que al efecto establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** un segundo y tercer párrafo al artículo 312, recorriéndose el subsecuente; del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 312.- ...

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará como tal, cuando de manera dolosa, por sí o por interpósita persona, dentro de una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores, se utilice a la descendencia común, como instrumento para causar daño a su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica a la pareja dentro del matrimonio, concubinato o relación de hecho, así como con quien se guardó alguna relación de las anteriores.

Se aplicará las mismas penas del artículo 311 a la persona titular de la guardia y custodia cuando realice afirmaciones o comentarios con el ánimo de causar el desprecio o cualquier acto de manipulación tendiente a provocar alienación parental encaminada a producir en el menor o la menor, rencor, rechazo o desprecio, hacia la otra figura paterna o materna.

...
I. a III...
...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, al primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

Atendido su encargo diputada Presidenta.

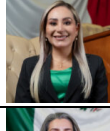
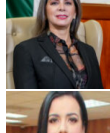
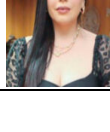
C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Le agradezco bastante diputada secretaria.

Quiero agradecer la presencia y el acompañamiento de los Colectivos de Tejido Positivo y la Manada, durante todo este proceso legislativo que ya está a punto de salir a la luz, si la Soberanía así lo decide y bueno hacerles la mención de igual manera, la presencia del día de hoy bienvenidos.

Bien, no habiendo más asuntos que tratar, se les informa a las ciudadanas y a los ciudadanos legisladores integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura, que la celebración de la próxima sesión, les será notificada de manera oportuna. Se clausura la sesión.

—Timbrazo— 15:02 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 de FEBRERO A 17 DE MARZO DE 2023		
PRESIDENTA:		Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTE:		Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
VICEPRESIDENTE SUPLENTE:		Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
SECRETARIOS:		Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
		Dip. Georgina Guadalupe López Arias
SUPLENTE:		Dip. Tania Montenegro Ibarra
		Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio



Crónica Parlamentaria
